

Carta Circular

Bs. As. 1781

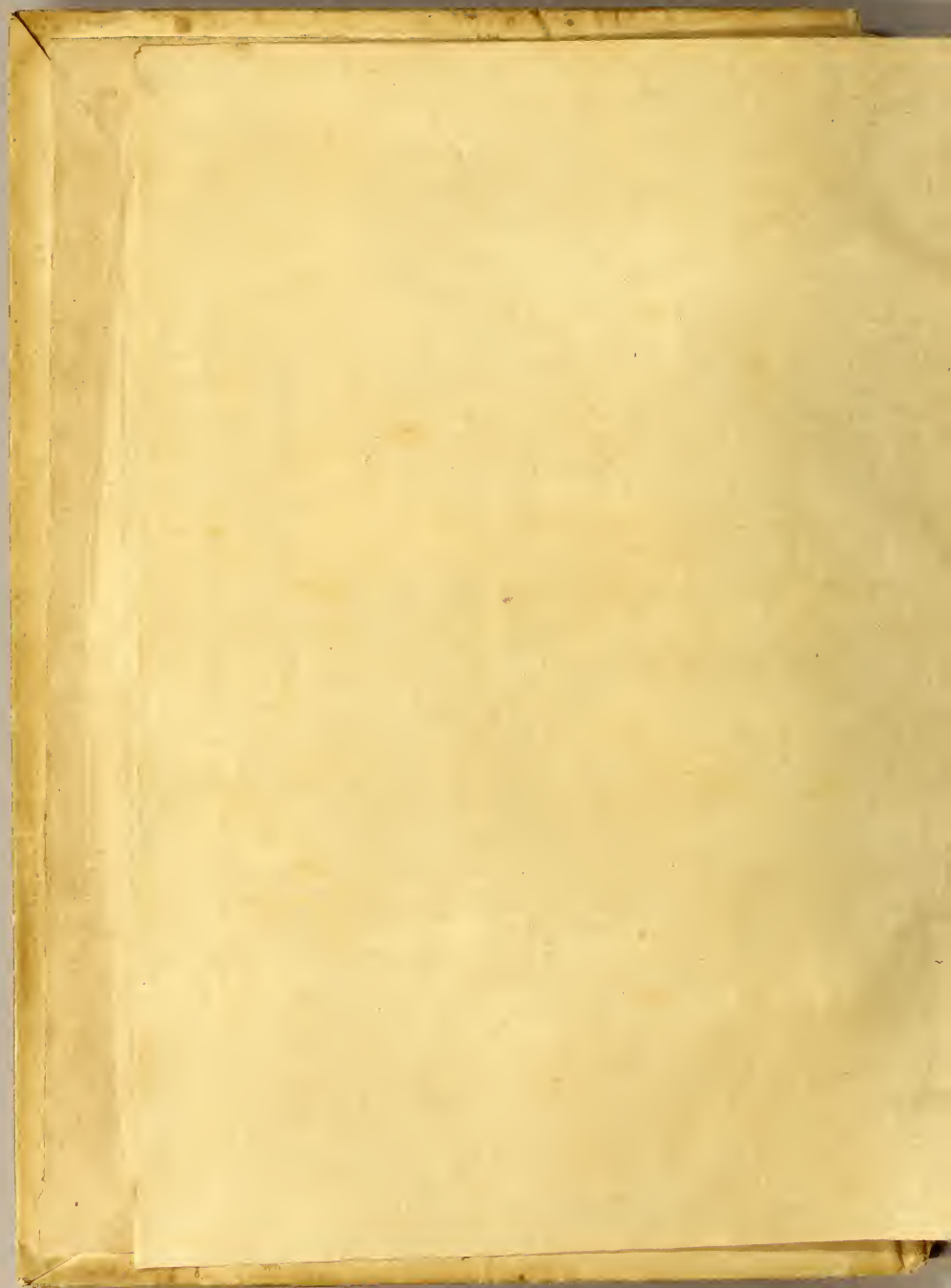


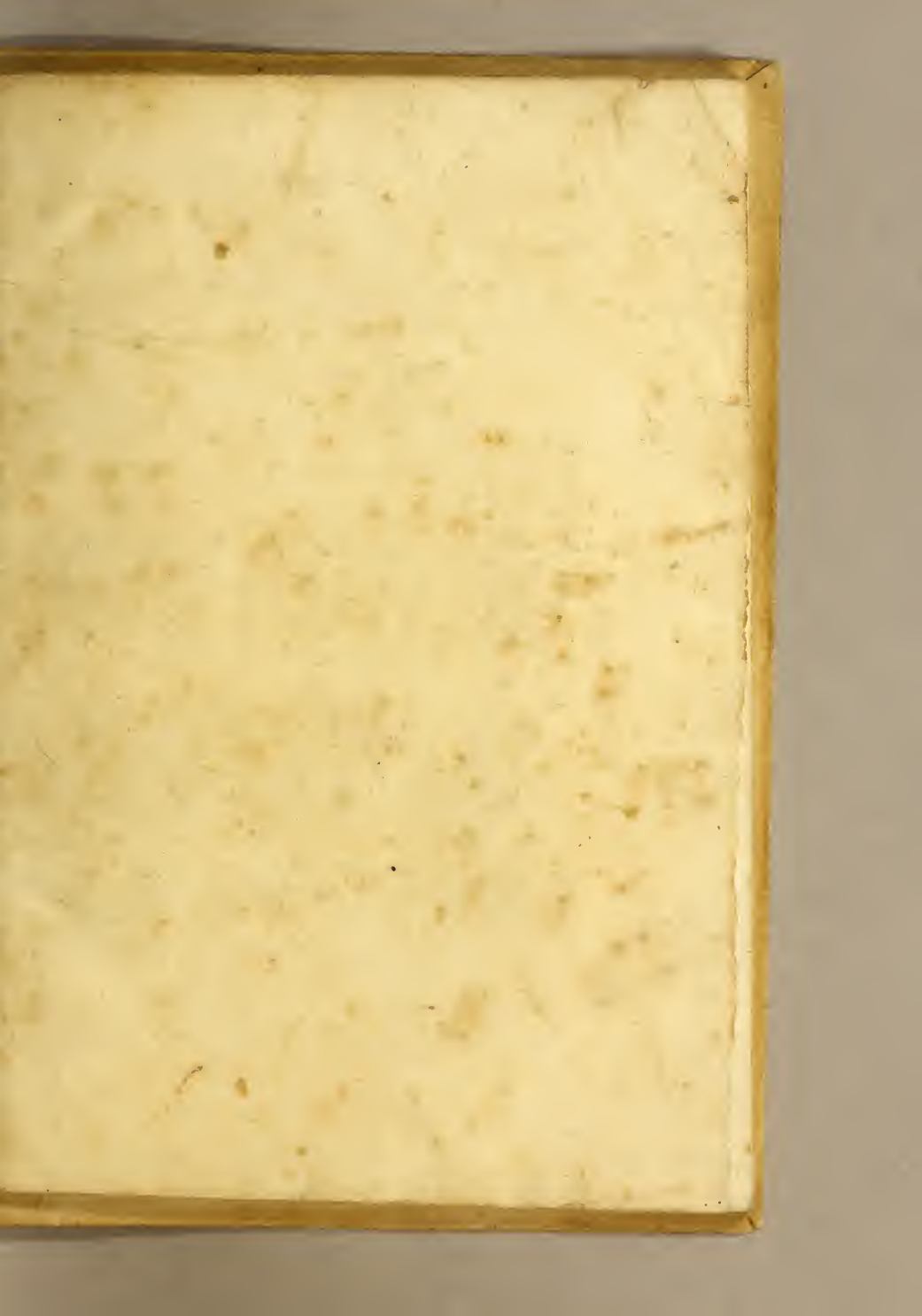
John Carter Brown
Library
Brown University

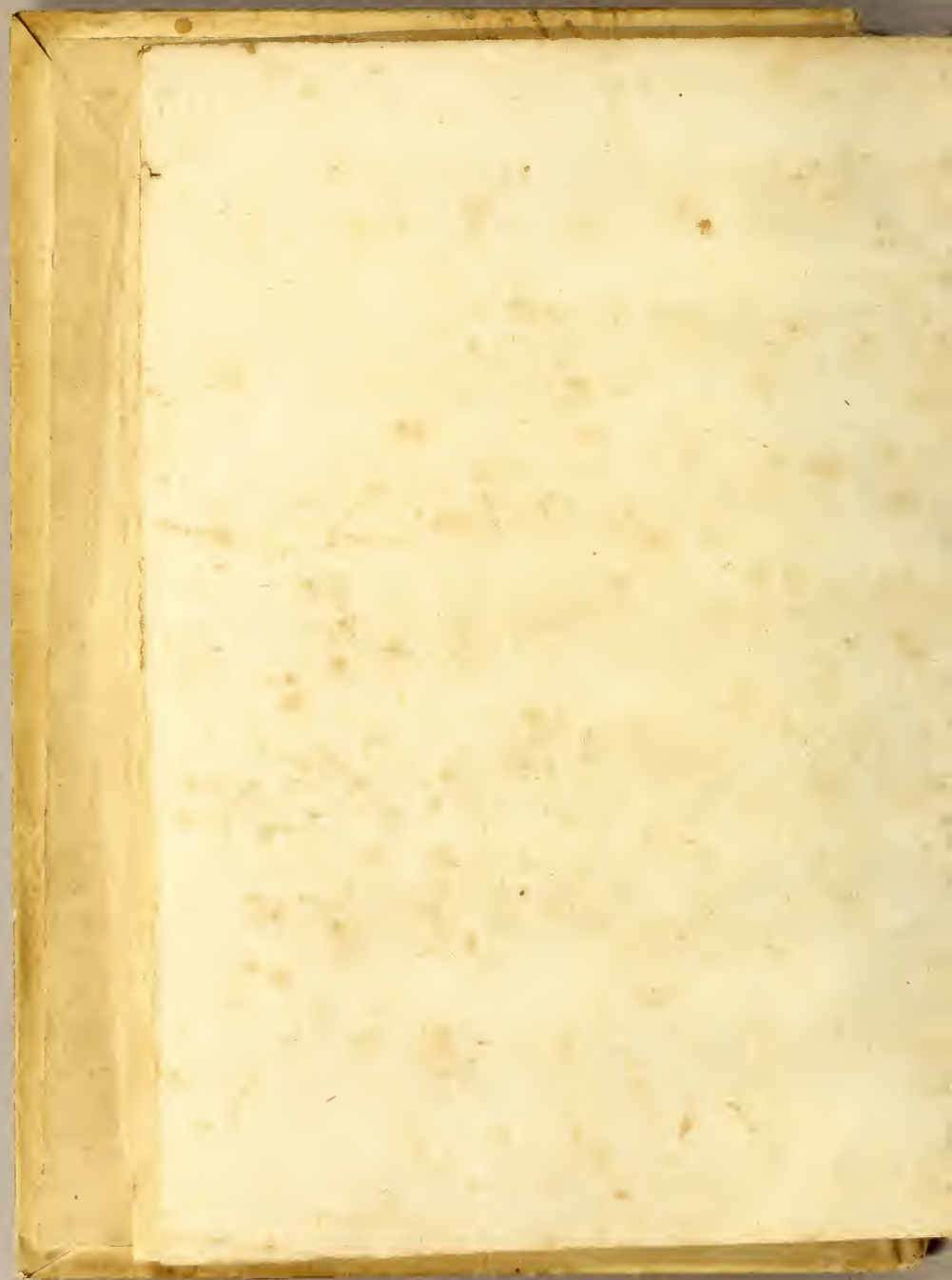


8



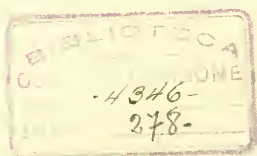








ME 12



CARTA CIRCULAR,
O E D I C T O,

DE EL ILUSTRISIMO, Y REVERENDISIMO SEÑOR

D. FR. JOSEF ANTONIO
DE S. ALBERTO,

DEL CONSEJO DE S. M.

Y OBISPO DE CORDOVA DEL TUCUMAN:

DIRIGIDA

A TODOS SUS AMADOS HIJOS , Y
Diocesanos , que desean , y solicitan , y que
en adelante solicitaren ser promovidos
à los Sagrados Ordenes.



BUENOS AYRES. MDCCLXXXI.

EN LA REAL IMPRENTA DE LOS NIÑOS EXPOSITOS.

Con las licencias necesarias.

*Se ballará en dicha Imprenta esta , la segunda Carta
Pastoral, y el Septenario de Dolores de dicho Sr. Obispo.*

CARTER & CO.

1875

WILLIAMSON & CO.

D. C. JOSEPH & CO.

1875

THE CHURCH

1875

1875

1875

1875

1875

1875

1875

1875

1875

1875

1875

1875

1875

1875

1875

NOS D. FR. JOSEF ANTONIO
 de S. Alberto , por la gracia
 de Dios , y de la Santa Sede
 Apostolica , Obispo del Tucuman , del Consejo de S. M. &c.

A todos nuestros amados hijos , y Diocesanos , que desean , y solicitan , y que en adelante solicitarén ser promovidos à los Sagrados Ordenes , salud , y gracia en el Señor.

Manus citò nemini imposueris , neque communicaveris peccatis alienis. D. Paul. in Epist. 1. ad Timòtheum cap. 5. v. 22.

No impongas las manos con ligereza , ni comuniques en los pecados ajenos. S. Pablo en su Epistola 1. à Timòtheo capitulo 5. v. 22.

ESTO es , lo que el Apostol de las Gentes mandò à su Discipulo Ti-

mòtheo , y lo que en su persona nos dexò mandado à todos los Obispos : no imponer las manos , ni ordenar con ligereza , y precipitacion , sino queremos hacernos reos , y partìcipes de los muchos , y graves pecados , que cometen regularmente , los que sin una edad debida , título suficiente , conducta arreglada , vocacion sòlida , y sin ser llamados de Dios , como Aaron , al Sacerdocio (a) , ascienden à èl de arrebatò , sin exâmen , y sin otras miras , que las del interes , de la ambicion , y de la vanidad. Asi han entendido estas palabras del Apostol muchos Padres , y Expositores.

Precepto , que lo reconocieron por tal , y lo practicaron con la mayor exâctitud los Obispos de la primitiva Iglesia , quienes atendiendo mas à la idoneidad , y providad de los Minis-

(a) *Exodi cap. 28. v. 1.*

tros , que al uúmero , y multitud de ellos , si conferian Ordenes , era muy rara vez , y siempre despues de un sèrio , y maduro exâmen sobre el talento , edad , vida , y vocacion de aquellos , en quienes pensaban imponer sus manos.

Asi sabemos por la Historia Ecclesiastica de aquellos tiempos , que los Obispos no ordenaban ni Presbyteros, ni Diâconos , ni otros Clèrigos , sino precisados de la necesidad , que tenian de ellos para el servicio de la Iglesia, esto es , dice el Doctísimo Fleury , de toda su Diocesi (a). Sabemos , que en tiempo de S. Cornelio Succesor de S. Fabian , y que entrò à gobernar la Iglesia el año de 251. no habia en la de Roma sino quarenta y seis Sacerdotes , y ciento y cinquenta Clèrigos entre todos , con ser un Pueblo

(a) *Fleury costumb. de los Christianos tit. 32.*

tan innumerable (a). Sabemos por el Pontifical Romano, atribuido à S. Damaso, electo Pontifice en el año 367. que en el espacio de 150. años, en que reynaron trece Pontifices, apenas fueron ordenados 151. Sacerdotes, y 90. Diáconos (b).

Finalmente sabemos por el canon 2. del Concilio Sardicense, que se celebrò en el año de 347. por el canon del Concilio III. Carthaginense, celebrado en el año de 397. y por el canon 2. del Concilio Toledano IV. celebrado en el año de 638. que para cada Iglesia solo se destinaba un Presbytero, dos quando mas, y de los Clérigos inferiores no mas que uno, u otro. Con esta reflexiõ, y pãusa procedian los Obispos en imponer las manos, y conferir los Sagrados Ordenes

(a) Euseb. 6. Hist. Ecl. cap. 13.

(b) Selvag. Lib. 2. tit. 5. in spirit. Canonic.

en aquellos dichosos tiempos , atentos à cumplir con el mandato ; y à ajustarse à las palabras del Apostol : *manus nemini citò imposueris.*

De ellas mismas se valiò en el Siglo V. S. Leon el grande para persuadir à los Obispos de la Africa , que no confirieran el honor Sacerdotal sin preceder un rigoroso exâmen sobre la edad , mèrito , disciplina , y probidad de los ordenandos (a) : ¿ Y con què ardor , y eficacia no lo haria este glorioso Papa , si es verdad , lo que Juan Mosco Escritor del Siglo VII. refiere haberle sucedido estando haciendo oracion en los sepulcros de S. Pedro , y S. Pablo ? Pedia con gran fervor à los dos Santos , le alcanzasen de Dios el perdon de sus pecados ; y apareciendosele San Pedro , le dixo : *Oravi pro te, & dimissa sunt tibi omnia peccata tua,*

(a) *Epist. 87: ad Afros.*

præterquàm impositionis manuum ; hoc enim solum à te requireretur , si vè benè , si vè fortassis malè id egeris (a).

Palabras bien dignas de reflexiõn, y que si los Obispos las tubieramos presentes , no seriamos tan fàciles , y condescendientes en imponer las manos , ni llenar el Santuario de unos Ministros , cuyo exôbitante nùmero solo sirve para llenar inutilmente sus fillas ; pero no para aumentar la alegria , el decoro , y lustre de la Santa Iglesia , quien con igual amargura, que verdad puede quejarse , y decirnos con el Profeta Isaías : *multiplicasti gentem , non magnificasti lætitiã (b)*, como alta , y nerviosamente pondera S. Bernardo , y no menos el Cardenal Belarmino por estas palabras : *Ex facilitate manus imponendi factum est , ut*

(a) Vide Instit. 2. Benedicti XIV.

(b) Isaia cap. 9. v. 3.

hoc tempore fit prope infinita turba Clericorum , quorum plurimi non aspirant ad Sacros ordines , ut fit Dominus pars eorum ; sed vel ut subtrahant se à foro seculari , vel ut subsidium quærant vitæ temporalis , vel ut ad honores Ecclesiasticos aliquandò ascendant. Atquè hînc fit, ut multi circumneant cum magna iactura ecclesiasticæ Dignitatis , sordidi , ac penè medi , siipem osiatim mendicantes ; alii verò , quod multo gravius est , culpa sua etiam Sacerdotes inveniantur in publicis carceribus , vel catenis aligati in triremibus cum ultima hominum fæce ad remos trabendos asidua castigatione cogantur (a).

Es verdad , que se ha temperado en mucha parte el rigor de esta disciplina , y que en el dia es mucho mayor el número de Ministros destinados al servicio de las Iglesias ; pero tam-

(a) de Convers. ad Cler. cap. 29. de gemit. Columb. lib. 2. cap. 4.

bien lo es , amados hijos , que el Espiritu de ella no se ha variado , y el mismo es ahora , que lo fuè entonces (a); y por lo mismo quiere , y manda , que los promovidos à los Sagrados Ordenes sean antes pocos buenos , y escogidos , que muchos malos , è inútiles para el Sagrado ministerio , como clara , y eloqüentemente lo hace ver el famoso Pontífice Benedicto XIV. en la segunda de sus doctas Instituciones , y en su Bula , ò Carta circular , que dirigió à todos los Patriarcas , Primados , Arzobispos , y Obispos , y empieza : *Ubi primum* , donde les dice las siguientes palabras : „ Por lo tanto vuestro primer cuidado debe ser el no „ ordenar sino à aquellos , de quienes „ con mucha razon , y fundamento „ pueda esperarse , que ajustados à la „ Ley del Señor , y caminando de vir-

(a) *Can. Faleri dist. 23.*

„tud en virtud , se haràn por su bue-
 „na vida respetables al Pueblo , y ùti-
 „les à la Iglesia. No ignorais , Her-
 „manos mios , quanta precaucion pi-
 „den los Sagrados Cànones en esta
 „materia , de cuyas reglas no debeis
 „apartaros por respeto alguno huma-
 „no , ni por los importunos ruegos
 „de los ambiciosos ; porque el pre-
 „cepto del Apostol de no imponer las
 „manos con precipitacion , entonces,
 „y mas particularmente se ha de ob-
 „servar , quando se trata de promo-
 „ver à los Sagrados Ordenes ; Minis-
 „terios los mas Sagrados , y Divinos,
 „que se hallan en la Iglesia.

En atencion à todo lo dicho , y à
 lo dispuesto y mandado en esta mate-
 ria por las Leyes Eclesiàsticas , y Rea-
 les , por el Sacerdocio , y el Imperio,
 que de acuerdo conspiran , à que los
 Ministros del Señor sean ùtiles à la

Iglesia , y no perjudiciales al Estado: hemos determinado publicar esta Carta circular , ò Edicto , en que os expondrèmos , amados hijos nuestros , las formalidades , y reglas , que debereis observar , y que Nosotros observarèmos inviolablemente con quantos quieran , y soliciten ser promovidos à los Sagrados Ordenes ; y son las siguientes.

PRIMERA REGLA.

Los que pretendan ordenarse deberán con mucha anticipacion presentarnos memorial , manifestando en el sus deseos , y vocacion al Estado.

La santidad es la vocacion general de todos los fieles : siendo cierto , segun el Apostol nos enseña , que Dios

nos llama à todos para que seamos santos , y puros en su presencia (a). Sin embargo el camino para llegar à este termino feliz no es uno , ni es el mismo respecto de todos los hombres ; sino que asi como en la casa del Padre Celestial hay muchas mansiones (b), asi tambien los caminos para llegar allà son muchos , son varios , y distintos ; pero nunca por ellos se camina con seguridad no precediendo la vocacion de Dios. Quiero decir , amados hijos , que en qualquier estado puede salvarse el hombre ; pero que jamás se salvarà en alguno , à que no ha entrado con verdadera vocacion ; siendo infaltable , tanto en lo fisico , como en lo moral aquel axioma : *error in principio , error in fine*. Ello es , que el medio principal para nues-

(a) *at Ephes. for. cap. i. v. 4.*

(b) *Joann. 14. v. 2.*

tra justificacion es la eleccion de estado : así pues como aquella , que es el fin , no puede ser obra del hombre solo , así tampoco esta , que es el medio , lo puede ser , sino que ha de venir de Dios. El hombre fuè dexado en manos de su consejo (a) ; pero su destino sea en el estado , que se quiera , ha de estar en las de Dios.

Seria perder inutilmente el tiempo si yo lo quisiera emplear en persuadiros una maxîma tan general , como sabida , aun de los que no tienen la instruccion , que podeis tener vosotros ; y por lo tanto me ceñirè à hablaros en esta importante materia con las palabras de S. Cypriano , y baxo la misma suposicion imposible , que el Santo hace para dar nueva fuerza à su razon. Supongamos , pues , que Dios hubiese dexado la eleccion de

(a) *Ecclesiastici* cap. 15. v. 14.

todos los demas estados al destino , al acafo , ò al arbitrio absoluto de los hombres , sin querer su Providencia entrar en este cuidado , y retirandose de èl como de una bagatela , ò diversion agena de su Magestad , y de su Grandeza : àùn hecha esta suposicion imposible , contraria , è injuriosa à la Fè , y à la razon , sería necesario , dice S. Cypriano , reservarle à Dios la vocacion , y eleccion de los Ministros de su Iglesia , como un negocio de los mas propios de su Divinidad , y de los mas importantes à los intereses de su gloria.

? Què otra cosa son los Sacerdotes de la Ley de gracia , sino unos hombres destinados à parecer todos los dias en su presencia , y ofrecerle dones , y Sacrificios (a) , no ya de víctimas terrenas , y materiales , sino à

(a) *Exech. cap. 44. v. 16.*

fu mismo Unigènito Hijo , en quien se complace , y complacerà eternamente (a) ? : Què otra cosa son , fino unos fieles depositarios de su Ley (b) , intérpretes de su voluntad , y encargados , por decirlo asi , del cuidado de su gloria en la tierra , y de mediar entre su Magestad , y los hombres ? : Què otra cosa son , fino unos Ministros de Jesu-Christo , y dispensadores de los misterios de Dios (c) , y de todas aquellas gracias invisibles , è interiores , que el Señor por unas señales exteriores , y visibles derrama sobre las almas ? Debe pues creerse , que el honor Sacerdotal : este honor Sacerdotal , à quien S. Ignacio llama el àpice , ò colmo de todos los bienes (d) : este honor Sacerdotal , à quien S. Ephren

(a) *Math. cap. 17. v. 9.*

(b) *Malachie cap. 2. v. 7.*

(c) *1. ad Corinth. cap. 4. v. 1.*

(d) *Vide Acolinam de Sacerdot.*

llama milagro estupendo , y potestad inefable ; no debe ser efecto de la eleccion de los hombres , sino de la voluntad de Dios : que ninguno sin sacrilega intrusion puede hablar en su Nombre , sino habla de su parte ; ni usar de su poder , sino lo ha recibido de su mano ; ni encargarse de los intereses del Señor , si este mismo Señor no los ha puesto à su cargo ; ni ser hombre de Dios , como dice S. Pablo , sino es embiado suyo (a).

En una palabra : debe creerse, que no se salvarà en el estado de Sacerdote , el que entrò en èl sin verdadera vocacion de Dios ; y que caerà vencido miserablemente en las batallas de este mundo el que sin consejo , y llamamiento particular se entra por sì en los campos de la Iglesia , segun aquello , que dice la Escritura en el capi-

(a) 1. ad Timoth. cap. 6. v. 11.

tulo 5. del Libro 1. de los Machabeos:
*Ceciderunt Sacerdotes in bello...dum sine
 concilio exeunt in prælium.*

Por lo tanto , amados hijos , antes de empenaros en las Sagradas funciones del Sacerdocio ved , y examinad seriamente vuestra vocacion : *videte vocationem vestram* (a) ; consultad à vuestro corazon , y ved quales son vuestros fines , y que es , lo que venis à buscar en la Iglesia ; porque si venis à buscar sus riquezas ; mas no sus funciones : sus honras ; pero no sus trabajos : el vellon del rebaño ; mas no la salud de las ovejas : el oro del Altar ; pero no al Dios , que se adora en él ; desde luego podeis aseguráros , que no es verdadera vuestra vocacion , y que justamente se os pueden aplicar aquellas palabras de Sa-

(a) *ad Corinth. cap. 1. v. 26.*

muél : *Ne orbime elegit Dominus* (a) : *Id est. Vocacionem vestram* : examinad vuestra vocacion, y consultad con vuestros propios talentos ; porque si estos no son los suficientes, y propios para ser útiles en la viña del Señor, para edificar, para plantar, y para arrancar ; desde luego podeis persuadirlos, que no os ha destinado para Ministros, y obreros suyos, segun aquella regla general, citada por San Bernardino de Sena, que quando Dios elige al hombre para algun empleo particular, lo previene, y adorna con todas aquellas gracias, y títulos, que son necesarios para cumplir perfectamente con él (b).

Videte Vocacionem vestram : examinad vuestra vocacion, y consultad con vuestras inclinaciones ; porque si to-

(a) Regum. 1. cap. 16. v. 8.

(b) Serm. 1. de S. Joseph.

das ellas no son à las funciones Santas del Altar : si el templo del Señor no es vuestro centro , y forma todas vuestras delicias : si sus Ministros no son para vosotros las compañías mas amables : si los ornamentos Sagrados no son para vuestro gusto las galas mas preciosas : si el canto , y oficios de la Iglesia no son para vuestros oídos la música mas agradable , convenceros por solo esto , que no es verdadera vuestra vocacion ; pues à quien Dios elige para Ministro de su Iglesia , le da , y lo llena del espíritu propio de la Iglesia , segun aquellas palabras : *Ecce puer meus , quem elegi... Ponam spiritum meum super eum* (a). *Videte vocationem vestram : examinad vuestra vocacion , y consultad con vuestra conducta presente , y pasada ; porque si ella ha sido desarreglada def-*

(a) *Matth. cap. 12 v. 18.*

de sus principios , viciosa en sus progresos , y manchada con aquellos vicios , y deslices , que producen hàbito : que exhalan infeccion : que borran hasta las ideas de la virtud , y del pudor : que engendran displicencia à las cosas buenas , y una inclinacion , ò vergonzosa fragilidad à todo lo malo ; si es esta la historia de vuestra vida ; vuestras iniquidades mismas dan testimonio de vuestra falsa vocacion , y de que os falta el vestido nupcial para llegar à la mesa , y convite del Padre de familias : *non habens vestem nupcialem*(a).

Videte vocationem vestram : ved , amados hijos , y examinad seriamente vuestra vocacion ; y quando vosotros , saltos de reflexion , y de fè , no querais entrar en este cuidado ; sabed , que vuestro Obispo lo pondrà , y grande en averiguar vuestra voca-

(a) *Matth. cap. 22. v. 12.*

cion , en indagar vuestras inclinaciones , y en exâminar vuestros talentos ; y à este fin quiere , y os manda , que ante todas cosas , y con mucha anticipacion , si sollicitais recibir los Sagrados Ordenes , le presenteis memorial , pidiendo esta gracia con humildad , y con el único fin de consagraros à Dios , y à su servicio.

SEGUNDA REGLA.

En el mismo memorial deberá el pretendiente manifestar el título , con que quiere ordenarse.

En los primeros Siglos ordenaban los Obispos sin mas título , que el de la suficiencia , talento , y probidad de los sujetos , sobre cuyas fincas lo fun-

daban , se prometian , y lograban mayores ventajas à la Iglesia , que las que experimentamos hoy sobre grandes Capellanias , ricos beneficios , y gruesos patrimonios. Confesemos la verdad de buena fè : nunca los Clérigos fueron mas pobres de bienes , que en aquel tiempo ; pero ni tampoco mas ricos de virtudes : jamas se contentaron con menos los Ministros del Altar ; y jamas el Altar estuvo mas bien servido de los Ministros.

Como los ordenados eran pocos , y los mas de ellos profesaban una vida ò comun , ò pobre , y sencilla , nunca les faltaba lo preciso , y decente para aquella còngrua sustentacion , con que se contentaba el Apostol , y con que deben contentarse los verdaderos Ministros de Jesu-Christo : *habentes alimenta, & quibus tegamur , his contenti sumus*(a).

(a) 1. ad Timoth. cap. 6. v. 8.

De las primicias , y ofrendas de los fieles : de las limosnas llamadas hebdomadales , y menstruales : del precio , ò rëdditos de las casas , ò posesiones mandadas piadosamente à las Iglesias , especialmente desde el tiempo de Constantino : de las pensiones , que este piadoso Emperador asignaba de su mismo Real Erario para manencion de los Clèrigos : de los bienes de los Màrtyres , y Confesores , que muriendo sin heredero se aplicaban por ley Imperial para el mismo fin : de los bienes de los Clèrigos , y Monjes , que morian ab intestato ; y finalmente de las dècimas introducidas , y mandadas en el Siglo IV. y V. de todos estos ramos se formaba una masa comun , que depositada en el erario , gazofilazio , ò corbona de la Iglesia , servia para la decente sustentacion de sus Ministros , como consta de los Cà-

nonnes Apostólicos(a), de Tertuliano(b), de S. Cypriano(c), y S. Gerônimo(d).

El Obispo era el único, y absoluto administrador de estos bienes, quien, repartiendolos en quatro partes, destinaba la primera para si, la segunda para el Clero, la tercera para los pobres, y la quarta para la fabrica de la Iglesia, como se vè en las cartas de los Papas Gelasio(e), Simplicio(f), y Gregorio el grande(g). El Synodo Bracharense I. solo señala tres partes: una para el Obispo, otra para los Clerigos, y otra para la fabrica, y luminaria de la Iglesia(h).

Esta piadosa práctica, y repartición duró en su fuerza hasta el Siglo VI. y ya fuese porque faltó la fidelidad en los Obispos, ya porque se entibió la

(a) III. (b) Apolog. cap. 38.

(c) de opere, & elemos. pag. 203.

(d) in Ezech. cap. 18.

(e) Epist. 1. ad Epist. Leg. cap. 27.

(f) Epist. 3. ad Florent.

(g) Epist. 2. lib. 3.

(h) Canone 25.

piedad en los fieles , ò ya porque se empezó à aumentar demasíadamente el número de los Ministros ; se hizo preciso en los Siglos posteriores mandar à los Obispos , que no ordenaran , sino à los que tuviesen título , de que vivir , y tener una decente , y còngrua sustentacion.

En el Concilio Calcedonense tenemos el canon VI. que manda : *neminem absolute ordinari , nec Diaconum , nec omninò aliquem eorum , qui sunt in Ordine Ecclesiastico , nisi specialiter in Ecclesia Civitatis , vel pagi , vel martyrio , vel monasterio is , qui ordinantur adsignetur.* Urbano II. en el canon II. Dist. 70. y el Concilio Lateranense III. en el canon V. renovaron esta misma Constitucion , añadiendo , que si el Obispo ordenase à alguno sin cierto título , estuviese obligado à alimentarlo hasta que lo tuviese en alguna Iglesia.

El Concilio de Trento figuiendo el espíritu del Calcedonense manda, que en adelante ningún Clerigo secular, por idóneo que sea, docto, bueno, y de competente edad sea promovido à los Sagrados Ordenes, sin que antes conste legítimamente, tener beneficio Eclesiástico, de que poder vivir, y sustentarse. La razon, en que el Santo Concilio funda su Constitucion, es la siguiente; porque no es decente, dice, à los Ministros de Dios verse precisados por falta de titulo à mendigar, comprar, vender, tratar, y comerciar contra el decoro, y buen nombre de su estado, y contra lo prohibido tantas veces por los Sagrados Cánones (a).

No podrèmos pues, amados hijos, sin incurrir en las penas establecidas por estos, y, lo que es mas que toda

(a) Sesi. 21. de Reform. cap. 2.

pena , sin incurrir en la indignacion Divina , admitiros à los Sagrados Ordenes , sin que antes nos hagais constatar , que teneis titulo cierto , legitimo , y suficiente , para vivir , y pasar con una decente , y congrua sustentacion.

Porque , à la verdad ; ¿què dolor sería para vuestro Prelado , si despues de ordenados , os viera reducidos à la triste precition de tener , que buscar un bocado de pân para comer por unos medios , y abatimientos , de que se avergonzaria el pobre mas miserable , y pordiosero ? ¿Què borron , y afrenta no sería para la Iglesia Santa del Señor ver à un Ministro suyo , acosado de la misèria , y necesidad tener , que pasar del servicio del Altar al servicio del campo , como un jornalero infeliz ? Desde la mesa pura , y Sacrosanta del Cordero Inmaculado à la

mesa profana , y peligrosa del juego , como un tahir ? ; Y desde el comercio admirable , que debe tener con Dios , y sus Angeles , al comercio , y negociacion propria de tratantes , y hombres del mundo ?

¿ Què motivo de escàndalo , y de burla no seria à los impíos , y enemigos de la Religion ver à un Mayorazgo de la casa de Isaac olvidado de su nobleza , y dignidad , y acosado de la hambre vender la Primogenitura por una escudilla de lentejas (a) ? ; Ver à un Abacuc Profeta del Señor en la escància sobrestante , ò superintendente de jornaleros , y segadores (b) ? ; Ver à un ungido del Señor , y Sacerdote de Jesu-Christo , à los pies de un diablo tentador , ò tentadora firviendo , adorando , y cayendo en culpas , y

(a) *Genes.* 25. v. 33.

(b) *Daniel* 14. v. 32.

baxezas por el logro de unas promesas , que tal vez no se cumplen : *hæc omnia tibi dabo , si cadens adoraveris me (a) ?*

Pues à todo esto , y aun à muchas , amados hijos , expone la necesidad à un Sacerdote. Vuestro Obispo no os quiere demasiadamente ricos , y poderosos ; porque sabe bien por el Apostol S. Pablo , que el deseo de enriquecer ha hecho à muchos caer en la tentacion , y lazos de Satanas , y en deseos inútiles , y dañosos , que conducen à la muerte , y à la perdicion (b) ; pero tampoco os quiere mendigos , y miserables en extremo ; porque no ignora , lo que dice el Espíritu Santo en los Proverbios , que la necesidad ha hecho à muchos hurtar , y perjurar el Nombre Santo de Dios (c). Lo

(a) *Mathei 4. v. 9.*

(b) *1. ad Timoth. cap. 6. v. 9.*

(c) *Cap. 30. v. 9.*

que quiere , y ruega para vosotros , es lo que quiere , y ruega para si ; y lo que queria , y pedia Salomon à Dios: *mendicitatem , & divitias ne dederis , mihi tribue tantum victui meo necessaria* (a) ; ni riquezas , ni mendicidad , sino un título suficiente para vivir , comer , y vestir con aquella decencia , y moderacion , que pide el estado , y honor de un Sacerdote , y fin el qual nunca espereis ser admitidos à los Sagrados Ordenes.

REGLA TERCERA.

Lo que deberá practicar el pretendiente si quiere ordenarse à título de Patrimonio.

Por patrimonio entendemos , lo que entienden comunmente los Cano-

(a) *Proverb. cap. 30. v. 8.*

nistas , es à saber , todos aquellos bienes fixos , è inmobiles , que posee el ordenando ya sean paternos , ya maternos , ya adventicios , ya castrenses , con tal que los posea quieta , y pacíficamente , y sean suficientes para su decente sustentacion. Sabemos bien , que este título desconocido , y repudiado hasta el Siglo XII. hoy està reconocido , y admitido por el Sto. Concilio de Trento (a) , y que tal vez en ninguna parte tiene mas lugar que en las Indias por la falta que hay de Beneficios , y de beneficiados ; pudiendo decirse con verdad : *messis quidem multa ; operarii autem pauci* (b) ; pero es preciso , amados hijos , que si quereis ampararos de esta gracia para ordenaros , sea baxo los precisos tèrminos , que prescribe el mismo Sto. Concilio,

(a) Sess. 21. de reform. cap. 2.

(b) Math. cap. 9. v. 37.

Porque primeramente es menester , que el tal patrimonio sea cierto , no supuesto , ni fingido , como en efecto lo sería , sino valiendo las fincas mas de mil , estuviesen avaluadas , y tazadas hasta tres mil : como lo sería , si el tal patrimonio no fuese en la realidad vuestro , ni de vuestros Padres , ò parientes , ò si sobre èl hubiese algun pleyto pendiente : como lo sería , si al tiempo que estos , ò aquellos os ofrecen , y firman el patrimonio , vosotros en la misma , ò en otra escritura aparte os obligaseis à no pedir , ni disputar jamas ni el dominio , ni el usufructo de èl. Todo esto , amados hijos , sería mentir , y mentir no à un hombre , sino à Dios representado en la Persona de vuestro Obispo : sería pecar mortalmente quebrantando un precepto de la Iglesia en materia gravísima ; y finalmente sería incur-

rir en la pena de suspension impuesta quando no sea por el cap. *neminem* , y por el cap. *Sanctorum* , à lo menos por la Constitucion de Urbano VIII. que empieza : *Secretis Aeternæ Providentiæ*.

Es menester tambien , que el tal patrimonio sea suficiente para una decente , y cõgrua sustentacion ; pues no lo siendo en la realidad , sería incurrir en los mismos inconvenientes de mendicidad , de abatimientos indecorosos , de tratos , y negociaciones prohibidas ; motivo porque el Sto. Concilio de Trento manda , que à nadie se ordene sin título (a).

En atencion à todo esto , y arreglados à la Institucion 26. de Benedicto XIV. nos reservamos siempre la averiguacion de la realidad , y suficiencia del patrimonio , que procuraremos se haga con toda exâctitud , y

(a) *Sessione , & capite iam citatis.*

legalidad por medio de personas de conciencia , y conciencia ; à quienes daremos comision en forma , sin dexarla à vuestro arbitrio , y que se haga à petition vuestra , y presentando testigos , y tazadores à vuestro gusto , y satisfaccion ; quienes llevados tal vez del parentesco , de la amistad , de la dependencia , ò de la ignorancia , y poco escrúpulo en una matèria tan grave ; pueden atestiguar lo que no es, como si lo fuese , y tazar lo que vale diez , como si valiera ciento.

Los engaños en esta parte han sido siempre , y lo son muy freqüentes, para que los Obispos podamos proceder , ni fiarnos de la buena fè , que debiera guardarse tanto en las palabras , como en las escrituras , y para no poner todas las diligencias , y precauciones posibles en la averiguacion para el acierto. Qualquiera quexa

vuestra será fin fundamento , una vez que antes de llagar el caso hacemos esta prevencion , y manifestamos el modo , con que procederemos en adelante à la averiguacion de la verdad en esta matèria ; y será el siguiente , y casi el mismo que enseña Benedicto XIV. en su citada Institucion desde el número 20. hasta el 26.

Primeramente se nos presentará en instrumento , que haga fe , el número de bienes , ò fincas , en que se funda el patrimonio : el nombre que tienen , lugar donde se hallan , valor en que se han tazado , cargas à que están afectas , rédditos que producen anualmente ; y finalmente todos los pactos , y condiciones , con que se dan para fundar el dicho patrimonio.

Este instrumento lo remitiremos al Párroco , de quien fuese feligrez el ordenando , con orden , de que en un

dia festivo , y de concurrencia al tiempo de la Misa Solemne lo lea clara , y distintamente al Pueblo , y amonesté à todos los fieles , à que , si supiesen no ser verdad en todo , ò en parte , lo que se refiere en el dicho instrumento , se lo manifiesten secretamente, para tomar la providencia , que corresponda.

Si los bienes patrimoniales estuviesen sitos en distinta Parroquia , de la que es feligrez el Ordenando ; deberá leerse el instrumento en ambas Parroquias ; despues de lo qual el mismo Cura con asistencia de Escribano Eclesiastico pasará à hacer informacion, llamando testigos , dos quando menos , que baxo de juramento depongan quanto sepan sobre la verdad , ò falsedad de lo contenido en dicho instrumento.

Practicadas estas dos diligencias,

nos remitirà el Cura todo lo actuado junto con el instrumento ; y siempre acompañado de carta fuya ; en la que separadamente , y segun conciencia nos exponga su dictamen con aquella lisura , y verdad , que pide una materia de tanta consideracion.

Despues de todo esto se presentarán à nuestra Cùria el Ordenando, y los Padres , ò parientes , que le han fundado el patrimonio ; y advertidos antes de la gravedad del perjurio , y de la pena de suspensìon à los que se ordenan cometiendo dolo , ò ficcion en el patrimonio , ò título , que presentan ; jurarán sobre una Cruz , ser verdad quanto exponen en dicho instrumento sobre el número , valor , cargas , y rèdditos de las fincas , y que no hay mas pactos , ni condiciones, que las que se expresan en el instrumento , si es que se expresasen algu-

nas : todo lo qual quedará en el Archivo de nuestra Cùria.

Ultimamente es menester , que à mas de ser el patrimonio verdadero, y suficiente , haya utilidad , ò necesidad en la Iglesia para ordenaros ; y aqui es , amados hijos , donde yo quifiera haceros conocer à fondo en que consiste esta necesidad , ò utilidad de la Iglesia , sin la qual no puede el Obispo ordenar à alguno à título de patrimonio. ¿ Consistirá acaso , en que la Iglesia del Pueblo tenga un Clérigo mas ; pero un Clérigo reducido precisamente à decir una Misa , y esta no todos los dias , y quizá ni muchos, y tal vez mal dicha con risa , y escándalo de los mismos , que la oyen? ¿ Consistirá esta utilidad de la Iglesia en tener un Ministro mas ; pero un Ministro , que ni confiese , ni predique , ni enseñe la doctrina Christiana , ni vi-

fite à los enfermos , ni auxílie à los moribundos , ni asista à cantar las Divinas alabanzas en el Coro , ni quizá se le vea en la Iglesia , sino en ciertos dias de concurrencia , y solemnidad , en que sería de mucha nota no concurrir à donde concurren todos?

No podemos persuadirnos , que la utilidad de la Iglesia , pedida por el Santo Concilio de Trento para ordenar à título de patrimonio , consista , ni jamas haya podido consistir en esto. Un Clérigo concebido baxo estos precisos tèrminos , mas puede decirse ídolo , que pastor , segun la expresion del Profeta (a), y mejor que Sacerdote , ò Ministro de la Iglesia , puede llamarse estatua , ò simulacro , à quien con propiedad le ajustan todas aquellas calidades , que David aplicò à los simulacros de los gentiles : tie-

(a) Zach. cap. 11. v. 17.

nen boca, y no hablaràn, tienen ojos, y no veràn, tienen manos, y no palparàn, tienen pies, y no andaràn, tienen fauces, y no clamaràn (a).

¿Pues de què utilidad pueden ser à la Iglesia, ni al Pueblo, ni à la Diocesi unos Clèrigos estàtuas, que teniendo boca para comer, y para beber con exceso, y delicadeza; no la tienen para predicar la palabra de Dios? ¿Què teniendo ojos para ver, y cuidar de sus intereses, y del adelantamiento temporal de sus parientes; no los tienen para ver la necesidad espiritual de tantos pàrbulos, que piden el pan de la doctrina Christiana, y no hay quien se lo reparta (b)? ¿Què teniendo manos para jugar, comprar, y nègociar; no las tienen para tomar el pulso à los pecadores,

(a) *Psalm.* 113. v. 5. 6. & 7.

(b) *Tren.* 4. v. 4.

y redimirlos de la esclavitud de Sata-
nàs en el Confesonario ? ¿Que tenien-
do pies para concurrir à todas las jun-
tas , y diversiones del Pueblo ; no los
tienen para visitar , y consolar à los
pobres enfermos ? ¿Què teniendo fáu-
ces para gritar , hablar , y censurar
de quanto pasa en la Repùblica ; no
las tienen para gritar , y auxíliar à los
moribundos , ni para cantar las Divi-
nas alabanzas à aquel Divino Señor,
à quien cantan y alaban los astros
de la mañana (a) ?

Por lo tanto , amados hijos , en
ningun caso os dispensarèmos esta gra-
cia , sin obligaros antes à residir , y
servir en alguna Iglesia , asistiendo al
Coro segun la disposicion del Conci-
lio Limense (b) ; predicando , confe-
sando , enseñando la doctrina Christia-

(a) *Job cap. 38. v. 7.*

(b) *Act. 3. cap. 25.*

(41)

na en ciertos dias , que os señalarà à su arbitrio vuestro Obispo, conforme à la necesidad del Pueblo , donde viviereis , y segun los talentos , que conozca en vosotros para estos Sagrados ministerios.

REGLA QUARTA.

Lo que deberá practicar , quien solicita ordenarse à título de Capellania.

Si el título , con que pensais ordenaros fuese Capellania , debeis presentar en forma , y autenticamente su fundacion ; para que pasando à vista de nuestro Fiscal , ò Secretario , vean, y exâminen su naturaleza , si es amoble ad nutum , ò no ; porque si lo fuese en efecto no puede servir de título para ordenaros , debiendo este

en todo caso segun las disposiciones Conciliares , y Canònicas ser perpè-
tuo : para que vean , y exâminen , si
es colativa , ò no ; porque si en la rea-
lidad no lo fuese , ya no es beneficio
Eclesiastico , y consiguientemente ni
título para ordenaros ; à no ser que
la presenteis meramente como patri-
monio : para que vean , y exâminen
sus fincas ; pues las que fueron sufi-
cientes , y aun sobradas en su prime-
ra institucion , han podido deteriorar-
se con el mucho tiempo , y con el po-
co cuidado de los Capellanes ; y en el
dia no ser ya ni sobradas , ni suficien-
tes ; y ultimamente para que vean,
y exâminen sus cargas , y si deduci-
das estas , queda lo suficiente para
una còngrua , y decente sustentacion ;
pues no siendo asi ni Nosotros pode-
mos conferiros los Sagrados Ordenes.

Y porque en esta materia suelen

cometerse los mismos dolos, y fraudes, que en la de los patrimonios ; sabed, que en adelante nos reservaremos la averiguacion de la verdad, valor, cargas, y rëdditos de las Capellanias, que nos presenteis : usando del mismo mètodo , y practicando las mismas diligencias , que habemos referido en la regla antecedente de los patrimonios.

Por conclusion de esta os avisamos de las dos sentencias , impuestas por el Derecho Canònico contra aquellos, que para facilitar el logro de la Capellania , pactan expresa , ò tàcitamente con el Patron , ò con el resignante , que jamas percibiràn los frutos , y rëdditos de ella , ò que no los percibiràn sino por tiempo determinado. La primera se halla en el cap. *per tuas* 37. de Simonìa , donde Innocencio III. consultado sobre cierto Clérigo , que habia cometido semejante

paçto , responde : *Nos inquisitioni tuæ talitèr respondemus , quod , nisi cum eo fuerit misericorditèr dispensatum , nec ad superiores ascendere , nec in suscepto debet Ordine ministrare.*

La segunda se contiene en el cap. *fi quis* del mismo título de Simonia, en que Gregorio IX. determina , que nadie , sino es la Silla Apostolica , pueda dispensar en la referida pena de Suspension : *donèc dispensationem super hoc per Sedem Apostolicam obtinere meruerint , noverint se suspensos.*

REGLA QUINTA.

Lo que deberá à hacer , quien solícite ordenarse à título de Teniente de Cura.

Pasemos ahora al título de Teniente de Cura : título , con que tan fre-

quientemente se solicitan los Sagrados Ordenes en esta nuestra Diocesi, y sobre que deseamos, y debemos decirnos abiertamente nuestro dictamen. Este es, que ni la escasez de Ministros en este Obispado, que nos es tan dolorosa, como notoria; ni la multitud de exemplares, que se nos alega, y de que no dudamos; ni la Synodal del Illmo. Señor Trejo, que se nos cita; pero que no hemos podido hallar original, ni sabemos, que esté aprobada; pueden libertarnos del escrúpulo, ni asegurar nuestra conciencia, para obrar contra lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento (a), ordenando con un titulo, que, considerese como quiera, ni lo es, ni puede ser perpétuo.

Porque de dos modos puede considerarse este titulo: el primero es, en

(a) *Sessione, & cap. citatis.*

comun , vaga , è indefinidamente, quando uno sollicita Ordenes à titulo de Teniente ; pero fin que haya Cura paricular , que lo pida , y le señale renta para su còngrua sustentacion; bien que con la obligacion de servir de Teniente à donde le destine su Prelado. ¿ Quièn no vè , que este titulo no es fixo , ni perpètuo ? Porque si el Prelado no halla Curato à donde destinarlo ; si aunque halle Curato , no encuentra Cura que lo quiera , porque le conoce , y porque le teme : y finalmente si aunque halle Cura que lo quiera para Teniente suyo ; luego despues ve con sus ojos , y toca con sus manos , que ni el es para el oficio, ni el oficio es para èl ; ¿ què harà entonces el Obispo con este Clérigo ? Y què harà este Clérigo sin tenencia, sin Capellania , y sin patrimonio ? De què comerà este Sacerdote ? De què

vivirà ? Pues à todas estas funestas con-
 sequencias se halla expuesto , quien se
 ordena à título vago , è indefinido de
 Teniente de Cura.

A las mismas con corta diferencia
 està expuesto tambien el que se orde-
 na à título de Teniente determinado,
 y asignado à una Parròquia , cuyo Cu-
 ra lo pide , y se obliga à darle cien-
 to y cinquenta , ò doscientos pesos de
 renta , que es el segundo modo , con
 que este título puede considerarse.
 Porque si este Cura que lo pidió , y
 que le señalò còngrua muere pron-
 tamente : si , aunque no muera , lo
 promueven à otro Curato , donde no
 necesita de Teniente , ò ya lo halla
 en èl ; y finalmente si , quando nada
 de esto suceda , le hacen ver al Cura
 las obras , y las experiencias , que su
 Teniente aunque tiene ciencia ; pero
 no prudencia , ni probidad , ni acier-

to en el cuidado de las almas. Si ve, que lexos de ayudarle à edificar, aruina ; que lexos de velar , y cuidar de sus ovejas , se las afusta , se las avienta , se las devora , ¿podrà el Cura en conciencia tenerlo junto à si ?

El Obispo bien informado , de que asi es , ¿podrà obligar al Cura à que lo tenga ? Y no siendo buen Teniente en este Curato ¿podrà destinarlo el Obispo à que sirva en otro ? ¿Pues què harà el Obispo con este Clérigo ? ¿Y este Clérigo sin Tenencia , sin Capellania , ni patrimonio de què sustentarse , ¿què harà ? à donde irà ? como vivirà ? A todas las funestas resultas , que pueden seguirse , queda responsable *coram Deo , & hominibus* el Obispo , que lo ordenò ; sin que pueda escusarse con lo que hizo gobernado por la pràctica , ò forzado de la necesidad : *necessitate compulsus , obtuli ho-*

locusta (a).

Por lo tanto estamos determinados à nunca ordenar con este título, fino baxo dos precisas condiciones. La primera , que el sugeto sea de una literatura , conducta , y probidad tan ventajosas , y conocidas , que fundemos cierta esperanza , de que desempeñará con primor las funciones de Cura de almas ; y la segunda , que junto con esto presente algun patrimonio , aunque no sea tan completo , como el que pedirèmos à los que quieran ordenarse con solo èl. Lo demas , amados hijos , creed , que sería lo mismo que ordenaros à título de suficiencia , lo que bien sabeis està hoy reprobado por el Santo Concilio de Trènto.

(a) l. Reg. cap. 13. v. 12.

REGLA SEXTA.

Que ha de preceder à los Ordenes Sagrados la informacion de naturaleza , vida, y costumbres.

Asegurados ya del título , con que pretendeis ordenaros , y despues de presentarnos las dos partidas de Bautismo , y de Confirmacion , pasaremos luego à cerciorarnos de vuestro nacimiento , vida , conversacion , y costumbres por medio del testimonio de los Pueblos , donde habeis nacido, ò residido mucho tiempo. Antiguamente era esta una condicion previa, y como necesaria para recibir los Sagrados Ordenes ; creyendose , que el Pueblo tenia como un derecho incontestable à dar testimonio , de si una

persona debia ordenarse , ò no.

A este fin juntaba el Obispo al Pueblo , en quien suponía un perfecto conocimiento de los sujetos , sobre quienes pensaba imponer sus manos: se los nombraba , se los proponía , y preguntaba à los fieles ¿si eran dignos del Sagrado Ministerio ? Y ellos respondian si , ò no , segun el conocimiento , y juicio , que tenían formado de cada uno de los propuestos. Este punto de disciplina tuvo su origen en los mismos Apostoles , quienes para la eleccion , y ordenacion de los primeros Diáconos congregaron à todos los fieles de la primitiva Iglesia , y les pidieron su dictamen , voto, ò consentimiento sobre la materia: *Considerate viros ex vobis* (a).

San Pablo mirò como una cosa precisa para la ordenacion de los Pres-

(a) *Act. Apost. cap. 6. v. 3.*

byteros , que el Ordenando tuviera buena opinion , y concepto de los fieles , como puede verse en la primera Carta , que escribió à su Discipulo Timòtheo : *Testimonium habere bonum ab ijs , qui foris sunt* (a).

En las constituciones Apostolicas, atribuidas aunque sin fundamento al glorioso Papa y Martyr S. Clemente, que floreció en el primer Siglo , hay una que dice : el principal entre todos pregunte al Clero y à su plebe: ¿ si es aquel , à quien quieren para su Pastor ? Y respondiendo , que si , vuelva à preguntarlos : ¿ si tienen , ò dan testimonio , de que tiene las calidades para serlo dignamente (b) ?

Eusebio , que vivió , y escribió en el segundo Siglo , dice en el sexto libro de su historia : conmovido el Pue-

(a) 1. ad Timoth. cap. 3. v. 7.

(b) Constit. Apost. Lib. 7. cap. 14.

blo , y excitado del Divino Espiritu empezó à una voz à gritar , y decir , que era digno (a).

San Cypriano , que floreció en el Siglo tercero , llegó à decir , que no era justa , ni legitima la imposicion de las manos , quando para ella habia faltado la aprobacion pública (b): prueba , de que entonces se creía indispensable en el que habia de ser asociado al Sagrado Ministerio , tener una reputacion pura , y sin mancha en el concepto del Pueblo , y que este lo manifestase así.

El Papa San Siricio , que gobernaba la Iglesia à fines del Siglo quarto , en la carta que escribió à Himerio Tarraconense dice estas palabras : conferase al Diácono el Presbyterado , ò el Obispado ; pero esto sea pidiendolo

(a) Cap. 19.

(b) Epist. 63.

asi el Clero , y la plebe (a).

San Agustin , que murió en el Siglo V. escribe en una de sus cartas hablando de Eradio : muchas veces repitió el Pueblo : *dignus , & justus est* (b) ; y todos sabemos por el Autor de la vida de este insigne Doctor , que para ser promovido al Sagrado Orden , fue menester que intervinieran las instancias del Pueblo , los ruegos y persuaciones de su Obispo (c).

Tal fue la costumbre de la Iglesia en aquellos primeros Siglos , y ella pareció tan justa à los Emperadores Gentiles , que no dudaron celebrarla con elogios , ni de proponerla como un medio el mas proprio para acertar en las elecciones de los Magistrados. Asi lo refiere Lampridio de Alexandro Severo (d).

(a) *Epist. ad Himer. cap. 10.*

(b) *Epist. 110.*

(c) *Fusidius in vita S. Aug. cap. 4.*

(d) *in vita Alex. Sev. cap. 45.*

Con el tiempo se trasladò este testimonio , ò derecho del Pueblo à los Arzedianos ; y en el Pontifical Romano tenemos todavia algun resto de estos rasgos respetables de la antigüedad ; porque antes de pasar el Obispo à imponer las manos sobre los que se han de ordenar , le habla el Arzediano con estas palabras : *Reverendissime Pater , postulat Sancta Mater Ecclesia Catholica , ut hunc præsentem Diaconum ad onus Presbyterij ordinetis.* Entonces el Obispo le pregunta : *Scis , illum esse dignum ?* Y el Arzediano responde : *quantum humana fragilitas nosse fuit , & scio , & testificor , ipsum esse dignum ad huius onus Officij.*

Despues de esto se buelve el Obispo al Clero , y al Pueblo , y con una pronunciacion penetrante , viva , y eficaz los conjura , para que den su testimonio sobre el merito , ò demeri-

to del fugeto , que està para ordenarse , y concluye : *Si quis igitur habet aliquid contra illum pro Deo , & propter Deum cum fiducia exeat , & dicat ;* y antes de pasar à otra cosa se detiene un poco , por si alguno de los circunstantes tiene que decir , ò testificar alguna cosa.

Es verdad , amados hijos , que ya la Iglesia no congrega de intento à los fieles en el Templo , para que testifiquen públicamente de vuestra vida y conducta ; porque tal vez ya este medio no sería posible , ni seguro ; mas no por eso olvida del todo el consentimiento y testimonio de los Pueblos , solicitandolo por otro medio más posible , y tal vez más seguro , si se practica con formalidad y exâctitud , y en aquellos terminos , que prescribe el Concilio Natenense en el canon 9. que confirman Cle-

mente VIII. Alexandro VII. è Innocencio XIII. en sus Bulas : que el Concilio de Trento renueva en la Session 23. que últimamente Benedicto XIV. declara en su Carta conmonitoria à todos los Obispos , y la podeis leer en el tomo 1. de su Bulario.

Por tres veces , pues , y en tres dias solemnes , ò festivos haremos, que vuestro proprio Cura anuncie desde el Altar , ò Pulpito à los fieles vuestra determinacion , y la nuestra à que recibais los Sagrados Ordenes, requiriendo la conciencia de cada uno en particular , para que , depuesto todo humano respeto , si reconoce en vosotros algun impedimento Canònico , que os haga indignos del Ministerio , lo revele secretamente à aquellos à quienes importa para bien de la Iglesia saber vuestra naturaleza, vuestra probidad , y vuestra conducta.

Si esta diligencia se practica , y debe practicarse con aquellos , que quieren contraher matrimonio , ¿ con quanta mas razon deberá practicarse con los que quieren ser promovidos à las funciones Sagradas del Altar: funciones mas excelentes y espirituales , de mas peso , gravedad y pureza , que las del matrimonio del hombre con la muger ? Por lo tanto jamas pasaremos por ciertas informaciones de *vita* , & *moribus* , que se nos presentan hechas à petición de los mismos interesados , y con las firmas de unos testigos buscados , llamados y elegidos à su arbitrio , para que declaren ; pues aunque no tengamos fundamento positivo para sospechar de mala fe , ni dudar de la verdad , sabemos estar obligados en razon de nuestro oficio Pastoral à hacerla por Nosotros mismos , y por

aquellos medios , que prescriben las disposiciones Conciliares.

REGLA SEPTIMA.

*Del examen que ha de preceder
à la colacion de los Sagrados
Ordenes.*

Cerciorados ya de la suficiencia del título , con que quereis ordenaros, os llamarèmos à exâmen siempre , y generalmente à todos , seais Regulares , ò Seculares , graduados , y no graduados , por quanto el Santo Concilio de Trento en la Sesion 23. lo dispone y manda asi sin excepcion de personas por las palabras siguièntes : *Omnes , qui ad sacrum ministerium accedere voluerint . . . regulares quoque nec sine diligenti examine ordinentur.*

No ignoraban los Padres del Concilio , que entre los que folicitafen los Sagrados Ordenes , podia haber muchos , que fuesen Regulares , Maestros , Licenciados , Doctores , y Personas de brillante literatura : fin embargo à todos fin excepcion alguna los comprehendì y fugetò à la ley del exâmen. No estrañeis pues , amados hijos : no lleveis à mal , ni tengais à menos , que vuestro Obispo quiera y practique lo mismo , que quiere y manda el Concilio , *anti-quorum Canonum vestigiis inhærendo.*

Siguiendo , pues , estas mismas Sagradas huellas os llamarèmos à exâmen ; al que procurarèmos asistir personalmente , para asegurarnos por Nosotros mismos , si teneis aquella ciencia y literatura que pide el Concilio , y exige la alteza del Orden que habeis de recibir ; porque , ama-

dos hijos ; no es bastante la Santidad sola para entrar en el Ministerio ; son menester tambien la ciencia y la doctrina.

Sabemos por las Santas Escrituras, que el Sacerdote de la Ley antigua, sombra y figura no mas de los Sacerdotes de la Ley de gracia , à mas de llevar en la cabeza escritas sobre una lamina estas palabras : *Sanctum Domino* (a) ; llevaba tambien en el Racional la doctrina : *pones autem in rationali judicij Doctrinam* (b) ; porque ambas cosas doctrina y santidad son necesarias en el que ha de ser digno Sacerdote del Señor.

¿ Què sacaremos con que el Ordenando sea un santito , si es un ignorante ? ¿ Con que sea un exemplar, si es un idiota , y por lo mismo irre-

(a) *Exodi* 28. v. 36.

(b) *ibidem* v. 30.

gular, è inutil para el Ministerio? Este fantito serà muy bueno para qualquier otro estado, ò empleo secular; mas no para Sacerdote, cuyos labios segun el Profeta Malachías han de ser depositarios de la ciencia, y en cuya boca ha de hallar el Pueblo toda la Ley siempre que la busque (a). Al tal fantito, si es ignorante por naturaleza, y porque el Señor no le diò mas luces, ni le repartió mas talentos; le negarèmos las Ordenes con mucho sentimiento y compasion nuestra, diciendole, lo que el Salvador à los hijos del Zebedeo: *nescitis quid petatis....non est meum dare vobis* (b): ni vosotros sabeis, lo que os pedis; ni està en nuestra mano daros, lo que nos habeis pedido,

Pero si fuese ignorante por decidia

(a) Cap. 2. v. 7.

(b) Adalib. cap. 20. v. 22. & 23.

De v. 22. & 23. (a)

et v. 22. (b)

fuya, y porque en el Seminario, ò en el Colegio, ò en la Universidad no quiso aprovechar el tiempo, de lo que pedirèmos informe à sus Rectores, y Maestros, le negarèmos los Ordenes con justicia, diciendole las palabras del Profeta Oseas: *quia tu scientiam repulisti, repellam te, ne Sacerdotio fungaris (a)*: tu hijo, no quisiste estudiar, ni aprovechar, ni aplicarte quando pudieras; pues Nosotros tampoco queremos, ni podemos conferir los Ordenes Sagrados.

Esto no es decir, que pedirèmos excesos, ni primores de sabiduria en el exàmen; bien que serìa de mucho consuelo nuestro, que cada uno de aquellos, sobre quienes vamos à imponer las manos, fuera en la sabiduria, *sicut angelus Dei (b)*; pero si pe-

(a) Cap. 4. v. 6.

(b) 2. Regum cap. 14. v. 20.

dirèmos puntualmente lo que pide el Santo Concilio de Trento , esto es, que para la primera Tonsura sepais leer , escribir , y la doctrina Christiana à perfeccion : *prima Tonsura non initientur , qui fidei rudimenta edocti non fuerint , quique legere , & scribere nesciant* (a) ; que para los menores Ordenes tengais quando menos una buena latinidad , y sepais todo lo perteneciente à las materias , formas , y potestades de dichos Grados : *minores Ordines iis , qui saltem latinam linguam intelligant . . . conferantur* (b) ; que para el Subdiaconado , y Diaconado esteis instruidos con aquellas letras , y tengais aquella misma ciencia , que para el Sacerdocio : *litteris , & ijs , quæ ad ordinem pertinent instructi*.
 Porque no teniendola , amados hi-

(a) Trident. Sess. 23. de Refor. cap. 4.

(b) ead: m Sess. cap. 11.

jós ; quando os ordenais de Subdiáconos ; estais expuestos à no tenerla jamas ; y en tal caso nos veriamos en la dolorosa precision de teneros parados en este Sagrado Orden sin pasar adelante ; ò de promoveros contra el dictamen de nuestra conciencia (lo que Dios no permita) al Sagrado Sacerdocio : *nescientes... officium sacerdotum*, como se dixo de los hijos de Eli (a).

Finalmente pedirèmos para el Presbyterado , que tengais toda aquella ciencia suficiente , para enseñar à los fieles quanto les es necesario para conseguir su salvacion , y para administrar vosotros debidamente los Santos Sacramentos : *sed etiam ad Populum docendum ea , quæ scire omnibus necessarium est ad salutem , ac administranda Sacramenta* (b) ; y para la recta

(a) 1. Reg. cap. 2. v. 13.

(b) dicta Sess. 23. cap. 14.

administracion de estos , y especialmente para la del Sacramento de la Penitencia , cuya facultad tiene el Sacerdote simple *in articulo mortis* ; bien se ve , quan necesario es el que se halle competentemente instruido en la Teologia moral : calidad , que pide Innocencio XIII. por su Bula , que empieza : *Apostolici ministerij* en todos los que hayan de ordenarse de Presbyteros : *hortamur , ut quantum fieri potest , eos tantum ad Sacerdotium assumant , qui saltem Theologiae moralis competenter periti sint.* Y si pide esto quando menos en los Sacerdotes simples , ¿ que ciencia y doctrina no pedirá en los que se ordenan con título de Teñientes , que es lo mismo , que *ad curam animarum* ?

En suma , amados hijos , es preveniros , y deciros claramente , que aunque para conferiros los Ordenes

Sagrados , no buscarèmos en vosotros, el que seais unos Teologos Escolasticos consumados ; pero si , que sepais à fondo , y con una perfecta inteligencia el Catecismo : que tengais una latinidad mas que mediana , y una competente Teologia moral estudiada en buenas fuentes , y por Autores clàficos , conocidos , y respetables por su sana doctrina.

REGLA OCTAVA.

De la edad para recibir Ordenes , y de los tiempos , en que han de celebrarse.

Esta regla contiene dos puntos , y ambos muy esenciales : el primero es la edad , que se requiere por Derecho para recibir Ordenes , y el segundo los tiempos , en que estos deben

celebrarse. En quanto al primero sabemos, que en los primeros Siglos no hubo edad señalada para los Ordenes menores, y se conferian aun à los muy niños, para que entrasen en el Clero puros, inocentes, y libres de los contagios del Siglo; pero para conferir los Ordenes mayores siempre se atendió mucho à que los sujetos fuesen de una edad provecta, y que antes hubiesen servido en los menores por mucho tiempo.

El Papa Syricio señaló la edad de treinta años para el Diaconado, y para el Presbyterado la de treinta y cinco (a). El Concilio de Neocesarea la fixò à los treinta (b), fundado, en que à esta misma edad fue Christo bautizado, y empezó à predicar por toda la Judèa. En los Siglos IV. y V. se ob-

(a) *Can. Quicumque dist. 77.*

(b) *Can. 12.*

servò la ley de que nadie fuese promovido à los Ordenes mayores fino à los treinta y un años ; bien que con alguna variacion , y dispensa quando la fantidad del sugeto suplia eminentemente la falta de edad ; y así leemos , que S. Remigio Obispo Arelatense fue ordenado à los veinte y dos años (a).

Esta misma disciplina con muy poca variacion se conservò hasta el Siglo X. como parece por los Concilios Arelatense IV. Aurelianense III. y otros , que se celebraron por ese tiempo ; desde el qual empezaron aquellas dispensas , abusos , y relaxaciones , que dieron tanto motivo de escàndalo à los verdaderos fieles , como de dolor à San Bernardo , y à otros Santos Padres de la Iglesia ; hasta que finalmente el Santo Concilio de Tren-

(a) apud Selvag. Instit. Canonic. lib. 1. tit. 24. §. 12.

to (a) puso barrera al torrente de estos excesos, fixando la edad en los terminos , que hoy con mucho bien de la Religion , y del Estado vemos observados inviolablemente.

Determina , pues , que la primera Tonsura no se confiera , sino à aquellos , cuya edad sea competente para conocer , comparar , y elegir un estado de permanencia , y que ni à estos , ni à los Ordenados de quatro menores se les confiera beneficio Eclesiastico antes de los catorce años : que el Subdiaconado no se confiera , sino à los que tengan veinte y dos años: el Diaconado solo à los que tengan veinte y tres ; y el Presbyterado à los que tengan veinte y cinco ; bien que estos años no es menester , que esten completos , y basta que se haya llegado à ellos.

(a) Sesi. 23. de reform. cap. 12.

Esta es la edad determinada por el Concilio de Trento : determinacion , que obliga à culpa grave , y baxo las penas de suspension , de irregularidad , y de privacion de beneficio à los que se ordenaren sin tener edad competente , y exercieren el Orden, que recibieron , como consta de la Bula de Pio II. que empieza : *Cum ex Sacrorum*. Solo el Papa puede dispensar en esta edad absolutamente , y los Obispos de Indias pueden dispensar un año por facultad , que les concede su Santidad.

Ya con esto , amados hijos , hemos venido à dar en el punto , mejor dirèmos tropiezo , y con mas propiedad empeño general , que todos habeis , para que se os dispense este año. Es verdad , que podemos los Obispos dispensarlo por facultad , que nos tiene delegada el Supremo Pastor , y Pa-

dre de la Iglesia; pero tambien lo es, que no podemos lícitamente hacerlo no interviniendo causa grave para ello segun la doctrina comun, y corriente de los Teologos Moralistas, de que la dispensa de la Ley dada sin causa por el inferior es ilícita, y es invalida.

Es verdad tambien, que nunca se pide esta gracia, ò dispensacion del año para recibir Ordenes sin alegar alguna causa; pero vosotros mismos sabeis bien, y Nosotros lo estamos viendo, y oyendo con dolor, que esas causas las más veces ni son graves, ni son urgentes, y tal vez ni son verdaderas. Quexaos de vuestro Obispo si, hallando verdad, urgencia, y gravedad en las causas, que le alegueis, os niega una sola vez esta gracia; pero quexaos igualmente de vosotros mismos, si os la niega, quando ni gra-

vedad , ni urgencia , ni verdad se encuentra en ellas , fino en vosotros una enorme ambicion pretextada con la necesidad de Ministros en la Iglesia; ò una codicia refinada por percibir luego la renta , pretextada con la pobreza de vuestros Padres. Pues que: ¿ tanto perderà la Iglesia por que esteis un año mas sin ordenaros? ¿ Aca-so vuestros Padres se moriràn de hambre en ese año por falta de una renta, que nunca la percibieron ; y sin embargo se mantuvieron con decencia?

No quiero acordaros aqui otros frívolos pretextos , y aun menos ciertas sutilezas , y càculos , con que se quiere medir ese año de dispensa; porque à la verdad son vergonzosos, y apenas se hacen creíbles. Quieren algunos , que ese año de dispensa recaiga sobre cada Orden. Que error! Esto sería habernos concedido el Pa-

pa. facultad para dispensar tres años: y por configuiente hallaros vosotros ordenados de Presbyteros à los veinte y dos. Otros quieren que à los veinte y dos años, y tres meses se les cuentan ya los veinte y tres de edad para la dispensa del año, entrando en cuenta los nueve meses, que estuvieron en el vientre de su Madre. Que necedad! como si la edad del hombre no debiera siempre contarse desde su nacimiento: ò como si este se verificase segun la expresion de S. Juan hasta que pariendo la muger sale el hombre à la luz del mundo: *Mulier cum parit, tristitiam habet, quia venit hora eius: cum autem pepererit puerum, iam non meminit pressuræ propter gaudium, quia natus est homo in mundum* (a).

Los Regulares, cuyos Prelados

(a) Cap. 16. v. 21.

tienen privilegio para dispensarles un año , quieren que los Obispos les dispensen otro ; y pudieran pretender tambien , que el Obispo ageno , à quien acuden por Ordenes por estar enfermo el proprio , les dispensase otro ; y ya serian tres , y vedlos aqui Presbyteros hechos , y derechos , ò por mejor decir , torcidos , mal hechos , y malísimamente ordenados à los veinte y dos años. En fin , amados hijos , vosotros pensad , discurreid , sutilizad , y opinad como querais ; que Nosotros sin seguir opiniones laxâs , ni acomodarnos à vanas sutilezas , nos atenderemos literalmente à la facultad , à la razon , à la verdad , à la urgencia , y gravedad de la causa. Si esta es grave , urgente , y verdadera , os dispensarèmos un año , y nada mas ; y si no lo fuese , ni un año , ni un mes , ni un dia podemos dispensaros.

Pasèmos ya al segundo capitulo: es à faber , à los tiempos , en que deben celebrarse Ordenes. Este es uno de los títulos de las Decretales : *De temporibus ordinationum* ; y arreglados à el , y omitiendo la variedad , que à los principios de la Iglesia hubo en este punto de disciplina ; sabemos ya fixamente , que los Ordenes mayores solo pueden celebrarse dentro de la Misa , y en los quatro ayunos , ò Tèmporas del año.

Esta ley , por ser puramente Ecclesiastica , no obliga al Papa ; quien por lo tanto puede celebrar Ordenes en qualquier tiempo del año , y dar facultad à los Obispos , para que los celebren fuera de las quatro Tèmporas. En efecto los Obispos de Indias gozamos de esta facultad Pontificia , y en virtud de ella podemos ordenar en tres dias festivos , así como podemos

dispensar en un año de la edad , que prescriben los Sagrados Cànones ; pero no pudiendo hacerlo lícitamente, ni sin incurrir en la suspensíon de celebrar Ordenes , quando no hay causa grave para ello ; persuadiros desde luego , y para siempre , que jamas os dispensarèmos esta gracia , sino en caso muy preciso , y con causa igualmente verdadera , que urgente ; y entonces serà obligandoos à tener por junto todos aquellos días de retiro , y exercicios espirituales , que hubierais de tener recibiendo los mismos Ordenes sucesivamente , y con una rigorosa observancia de los intersticios.



REGLA NONA.

*De los Exercicios , que deberán
preceder à la recepcion de los
Sagrados Ordenes.*

Dios , que escudriña los corazones de los hombres , y es testigo de sus intenciones , sabe bien , de quanto consuelo sería para Nosotros ver hoy en uso , y en vigor aquellas Escuelas Episcopales , cuyo origen , y progresos se debieron à S. Agustin ; donde , viviendo de comunidad los Eclesiasticos , pasaban los dias en exercicios Santos , y proprios de sus Ministerios ; tan distantes de los negocios , y ruidos del siglo , como unidos estrechamente con los sagrados vinculos de la Caridad , baxo de un Superior , y de una regla ; porque en este caso à imi-

tacion de un tan excelente Maestro, Obispo, Doctor, y Padre de la Iglesia, jamas nos dexariamos inducir à ordenar à alguno, que antes no hubiera vivido de comunidad en dichas Escuelas ò Convictorios; à cuya frente ò portada no dudariamos poner aquellas palabras, que este Santo Doctor nos dexò en su Sermon 49. de diversis: *Certè ego sum, qui statueram, sicut nostis, nullum ordinare Clericum, nisi qui mecum vellet manere.*

Si, ya que por nuestra desgracia faltaron estas Escuelas Episcopales, y en su lugar succedieron los Seminarios, tuvieramos la dicha y el consuelo de tener en nuestra Diocesi siquiera uno, donde baxo la direccion de seis ò ocho Sacerdotes virtuosos, santos, sabios, zelosos, y experimentados, se recogiesen por algun tiempo: se educasen, y se dispusiesen pa-

ra recibir los Sagrados Ordenes aquellos , que se sienten llamados de Dios para las funciones divinas del Altar: en este caso observariamos puntualmente la Constitucion Synodal del dulce Padre y Obispo S. Francisco de Sales , puesta en orden , y aumentada por su digno Succesor Mon-Señor de Alex ; no concediendo los Sagrados Ordenes à quien antes no entrase en el Seminario , y viviese en él un año entero , ò quando menos seis meses , como lo determinò Benedicto XIII. en su Concilio celebrado en Roma el año de 1725. renovando en ello el canon 12. del Concilio Turonense celebrado en el de 813.

Pero ; què harèmos los Obispos, que llenos de amor hàcia nuestros Diocefanos , y deseosos del bien , y decoro de la Iglesia en que tenga , no muchos Ministros , fino escogidos,

útiles, y probados antes de salir al público exercicio de sus funciones ; nos faltan estos sagrados afílos , donde ponerlos , donde instruirlos , donde probarlos , y donde disponerlos para el Sagrado Ministerio por aquel tiempo, que nos pareciere conveniente?

- ¿ Què harèmos Nosotros, que aunque por fortuna , ò mas propriamente por misericordia de Dios , y piedad de Nuestro Catolico Monarca tenemos en esta Capital un Seminario Conciliar , donde baxo la direccion de un Rector , y Vice-Rector se crían quince , ò veinte juvenes : se instruyen , se educan , y firven al Altar, y Coro de nuestra Iglesia Catedral; què harèmos , digo , si la cortedad de sus rentas , y la pobreza general de la Diocesi no permiten ni mas becas para mas Colegiales , ni mas habitacion para mas Sacerdotes , donde

los Ordenandos à su direccion , y à nuestro arbitrio se puedan recoger por un año ò seis meses , y disponerse para recibir los Sagrados Ordenes? ; Què harèmos , amados hijos nuestros , entre estos santos deseos , que agitan nuestro corazon , y entre tantas dificultades , como se nos presentan casi insuperables todas por falta de medios ? Harèmos lo que un Padre amoroso y Christiano , que viendo à sus hijos , à quienes ama con ternura , y cuyo adelantamiento desea con eficacia , hambrientos, desnudos , y pobres ; quiere alimentarlos , cubrirlos , y sostenerlos ; pero le faltan todos los medios absolutamente. Llora entonces , como Padre , clama à Dios como buen Christiano , piensa , y sollicita proyectos como hombre ; y quando ya ve , no ser posible , que las obras iguallen à

los deseos , hace lo que puede buenamente , y fino puede alimentarlos con un pan , los alimenta con medio : fino los puede cubrir con un vestido de seda , los viste con uno de lana ; y últimamente se desposèe de lo poco que tiene , y lo emplea todo en el bien y decoro de sus amados hijos.

Pues esto mismo hemos pensado hacer Nosotros al ver por una parte la summa necesidad , que hay en esta Diocesi de un Convictorio ò Seminario , donde los Ordenandos , hijos los mas amados nuestros , y la porcion mas preciosa de toda nuestra Grey, puedan alimentarse , cubrirse , sostenerse , educarse , y disponerse para recibir los Sagrados Ordenes ; y al ver por otra parte los cortos medios , que nos asisten , para poner en planta una obra tan conforme à la buena disciplina , y que sin duda produciria admi-

rables frutos de doctrina y providad en todo nuestro amado Clero.

Clamarèmos à Dios y al Rey seguros de que oiràn , y no desprecia-
ràn los ruegos de este su mas humil-
de siervo , y fiel vasallo ; pensarèmos,
solicitarèmos, proyectarèmos ; y mien-
tras Dios , y el tiempo no nos abran
algun camino favorable , harèmos
quanto podamos à fin de que llegueis
à la mesa y combite del Altar con
aquel vestido , y decente disposicion,
que piden los Sagrados Ordenes , que
vais à recibir. A este fin fin acordar-
nos de los precisos empeños , que he-
mos tenido que contraher para venir
de España , ni de las cortas rentas de
este nuestro Obispado , ni de los mu-
chos pobres , que nos rodean en toda
nuestra Diocesi , cuyos clamores nos
penetran el corazon , y de que no po-
demos desentendernos sin saltar à

nuestra conciencia ; hemos determinado estender la fábrica del Seminario Conciliar , y formar tres ò quatro aposentos decentes , donde antes de ordenaros podais retiraros à hacer Exercicios espirituales en esta forma :

Quien se hubiere de ordenar para Cura deberá estar en el Seminario baxo la obediencia y direccion del Rector dos meses quando menos ; exercitandose en oracion , leccion , estudio , platicas , doctrinas ; y en la práctica seca de la administracion de todos aquellos Sacramentos , y funciones Parroquiales , que despues ha de administrar y executar à lo vivo quando sea Cura.

Quien se hubiere de ordenar de Tonjura ; y quatro menores deberá estar en el Seminario diez dias : quinze si ha de recibir el Subdiaconado ; otros tantos para el Diaconado , y

veinte para el Sacerdocio. Quien en dos ò tres dias festivos , usando de la dispensa , se ordenare de Ordenes mayores , estará de un junto en el Seminario todos aquellos dias , que hubiere de estar sucesivamente ordenandose , y guardando puntualmente los intersticios.

No dexamos de comprehender, que esta nuestra determinacion será poco agradable à muchos , que acostumbrados à prácticas muy diferentes , y menos severas ; la calificarán de rígida è impertinente : que confi- guientemente à este modo de pensar se alegarán desde luego pretextos y necesidades ; y aun se nos buscarán empeños de Personas respetables , para librarfe por su intercesion , si pueden , de un retiro , que les es tan desagradable , como desconocido ; pero à los empeños ya desde ahora ponemos

la barrera con la pública prevención, que ya hacemos por esta nuestra Carta, de que ninguno será bastante, à que cedamos en un punto tan esencial, como provechoso à los mismos, que lo rehusan.

A las necesidades y falta de medios para mantenerse en el Seminario, respondemos, que quien se ordena con patrimonio ò Capellanía, se mantenga, y alimente con estos dos títulos, supuesto, que con ellos mismos se ha de mantener toda la vida. Si se ordena para Cura, quando lo sea tendrá con que satisfacer los gastos causados en el Seminario; y últimamente si fuese tan pobre, que no tuviese medio alguno para costear los alimentos de estos dos meses de ejercicios, puede estar cierto, que su Obispo se los costeará con mucha voluntad; creyendo firmemente, que no puede hacer

limosna ni mas agradable à Dios , ni mas util à sus Diocesanos.

Si despues de todas estas razones y proporciones , amados hijos , os resistiereis à una providencia tan propia de nuestro Ministerio Pastoral, como arreglada à los Concilios y Cànones de la Iglesia , en esto mismo nos darèis una prueba nada equìvoca de vuestra falta de vocacion al estado Eclesiastico. Porque ¿ còmo es posible, que sea llamado à èl , quien no lo aprecia ? ¿ Còmo es posible que lo aprecie , quien no lo conoce ? ¿ Y còmo puede decirse , que lo conoce , y ha pesado justamente sus prerrogativas y obligaciones , quien quiere entrar en èl de arrebatò , y sin prevencion alguna , y tanto rehufa el disponerse para sus Sagradas funciones por medio de unos Exercicios espirituales tan propios para este fin , como re-

comendados de los Sumos Pontífices
 Alexandro VII. Innocencio XI. y Cle-
 mente XI?

Yo os ruego , amados hijos , que
 leais la Institucion ciento y quatro de
 Benedicto XIV. donde hallarèis com-
 pendiado , quanto bueno puede decir-
 se sobre la utilidad y necesidad de es-
 tos Exercicios espirituales para reci-
 bir los Sagrados Ordenes , contentan-
 dome yo aqui con poneros las pala-
 bras del Illmo. Sr. D. Luis de Abe-
 lly , amigo y devoto intimo de San
 Vicente à Paulo. *Dice* , pues : „ In
 „ quamplurimis Dioecesibus ad hunc
 „ eundem finem adhibentur illa, quæ
 „ communiter vocantur Ordinando-
 „ rum exercitia , quibus per decem,
 „ aut duodecim circiter dies in unum
 „ locum convenientes ii omnes , qui
 „ ad Ordines recipiendos admissi sunt,
 „ variis exhortationibus , instructioni-

„ bus , collationibus spiritualibus , ali-
 „ isque piis aptis Exercitiis disponun-
 „ tur. Et de his quidem Ordinando-
 „ rum Exercitiis , quæ Spiritus Sanc-
 „ tus ultimis hisce temporibus fugef-
 „ sit , illud dicere sufficiat , vix expli-
 „ cari posse , quam eximios , & uberes
 „ fructus producere soleant ; ita ut,
 „ si eo , quo deceat , modo peragan-
 „ tur , Sapientissimorum , & in rebus
 „ Ecclesiasticis expertissimorum Viro-
 „ rum iudicio , plerisque aliis modis
 „ deficientibus , possint abundè sup-
 „ plere , quod experientia ipsa proba-
 „ tum est , & abundè probari potest. „

REGLA DECIMA.

*Lo que deberán practicar los Re-
 gulares, que quieran ordenarse.*

El Estado Regular es muy aprecia-

ble , y muy digno de todas las atenciones y gracias de los Obispos , así como lo es , y lo ha sido siempre de las de la Santa Sede , quien lo ha colmado , y colma de favores y privilegios en atención à los particulares servicios , que ha hecho , y cada día hace à la Iglesia por medio de sus hijos , en los quales tiene un Obispo otros tantos fieles y zelosos Coadjutores , de quienes servirse para la santificación y pasto espiritual de las almas , que el Señor ha puesto à su cargo. Esta es una verdad , que debemos confesarla de buena fè , añadiendo, que en estos Reynos , donde es tan notoria la escasez de operarios y Ministros de Dios , se hacen mas precisos los Regulares , y por lo mismo son mas acreedores al favor y gracia de los Ordinarios.

Estamos en este debido concepto,

y justa resolucion , y creemos haberlo practicado asi desde el punto que pusimos el pie en esta nuestra amada Diocesi , donde vivimos con el honor y el consuelo de tener Conventos de Regulares ; pero como la gracia y la amistad solo deban llegar hasta las aras , esto es , hasta lo Sagrado de la Ley , y del Derecho Canònico , hemos querido prevenir aqui en regla separada , lo que gustosamente dispensarèmos con los Regulares , y lo que de ningun modo podrèmos dispensar sin embargo de todo el amor , que les tenemos en el Señor , y de lo mucho que esperamos , han de ayudarnos en nuestro Ministerio Pastoral.

Prevenimos , pues , ante todas cosas , que el Regular Diocesano nuestro , que sollicitare Ordenes , deberá presentarnos las Reverendas ò Dimisorias de su General ò Provincial,

ùnicos Prelados , que tienen jurisdiccion Ordinaria para este fin , y en quienes ò por costumbre , ò por privilegio reside privativamente la facultad de conceder estas Letras dimisorias à sus subditos. Por lo tanto jamas podrèmos admitir para los Sagrados Ordenes à los que vengan apoyados ùnicamente en una peticion sencilla verbal ò por escrito de su Prelado inferior ò inmediato. Suponemos desde luego en este toda verdad , justicia , y conocimiento del talento y probidad de sus subditos ; pero no podemos suponer facultad , ni jurisdiccion , para presentarlos , y dimisionarlos *ad Sacros Ordines* , à no ser, que sus Constituciones aprobadas por el Papa lo dispongan así , ò que para ello tengan comision particular del Prelado Superior , y nos la manifiesten en debida forma.

Prevenimos tambien , que si el Regular no fuese Diocesano nuestro , deba el Prelado manifestar en dichas Letras dimisoriales la causa de remitirlo à nuestra Diocesi à recibir Ordenes , ya sea por hallarse la Sede propia vacante , ya por que està ausente su Obispo , ò ya finalmente porque no celebra Ordenes. A mas de esto es menester , que traiga Certificacion del Gobernador del Obispado , del Obispo , ò de su Provisor , y Secretario , de ser asi verdad lo que expone por causa en las dimisorias. Lo primero es mandato de Clemente VIII. baxo la pena de privacion de oficio, y de voz activa y pasiva al Prelado, que no lo hiciere ; y lo segundo es disposicion de Benedicto XIV. y práctica comun en todos los Obispados à fin de evitar los dolos y fraudes , de que se quexa amorosamente el mismo en

la veinte y tres de sus Instituciones.

Igualmente prevenimos , que las dichas Letras dimisorias deben necesariamente venir dirigidas à Nos en particular , ò al menos dirigidas ad *quemcumque* ; porque si viniesen dirigidas à otro Obispo *nominatim* , jamas podrèmos resolvernos à ordenarlo , ni en defecto de este , ni aun con expreso consentimiento suyo , fundados en aquella regla del Derecho : *Expressio unius est exclusio alterius* (a).

Ultimamente prevenimos , que el Regular , sea , ò no Diocesano nuestro , deberá presentarnos la fè de Bautismo , la de Confirmacion , la certificacion de haber tenido exercicios , si ya no yiniere expreso en las Dimisorias ; y ùltimamente los títulos de Ordenes , si hubiese recibido algunos. Con estas diligencias , en que no po-

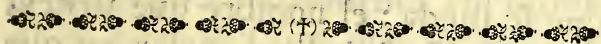
(a) Cap. non ne s. inf. de presumpt.

drèmos dispensar un àpice , se presentará à exâmen , y aprobado que sea le conferirèmos los Sagrados Ordenes.

Por lo demas le harèmos toda gracia , esto es , lo ordenarèmos en qualquiera parte de nuestra Dioçesi , donde se nos presentare , y en qualquier tiempo del año , que nos lo pidiere , sin perdonar à trabajo , ni à molestia : lo ordenarèmos dispensandole la edad , los intersticios , y con *extra Tempora* , sin ponernos à averiguar la verdad y urgencia de las causas , contentandonos , con que sus Prelados nos lo pidan , y aseguren , que las hay , imitando en esto la piedad y franqueza de Benedicto XIV. quien siendo Arzobispo de Bolonia nos dice , que lo practicaba así con los Regulares.

Tal vez con esta misma palabra y seguridad les dispensarèmos el exâmen , y quando así no sea , les pro-

metemos con las mismas palabras de Benedicto XIV. que *faciliori examine, quam Seculares Clericos excipiemus*, fundados como èl en la doctrina de los Salmaticenses (a), en la pràctica de muchos doctos y zelosos Obispos, y en las razones, que para ello alega Barbosa (b), y son bien notorias: para que nadie se pueda quejar con fundamento, de que hagamos esta pequeña excepcion y gracia con los Religiosos.



A P E N D I C E.

En que se compendian todas las Reglas, que han de observar los que en adelante soliciten Ordenes, contenidas en esta nuestra Carta.

Primera: El Ordenando presentará con anticipación memorial, en que

(a) Salmat. tom. 2. tract. 8. cap. 5. punt. 9. num. 49.

(b) Barbosa De off. & potest. Episcop. alleg. 46. num. 14.

manifieste humildemente la vocacion y santos deseos , que tiene de servir à Dios en el estado Ecclesiastico.

Segunda : Despachado este memorial como lo pide , presentará el título, con que solicita ordenarse , y con que podrá sustentarse còngrua y decentemente.

Tercera : Si este título fuese patrimonio deberá presentar en instrumento, que haga fè , el número de fincas , en que se funda : el nombre que tienen, lugar donde se hallan , valor en que estan tazadas , cargas à que estan afectas , rèdditos que producen annualmente ; y últimamente los pactos y condiciones , con que se dan para fundar dicho patrimonio. La última averiguacion de la verdad de todo esto será remitir dicho instrumento al Cura , para que leyendolo públicamente al Pueblo , y llamando testigos , que

depongan lo que saben , nos avise de todo lo que resultare de esta publicacion y averiguacion.

Quarta : Si el título fuese de Capellanía presentará auténticamente , y en forma su fundacion , para exâminar su naturaleza , sus fincas , y sus cargas ; y la averiguacion de la verdad de todo esto se hará del mismo modo , que la del patrimonio.

Quinta : Si el título fuese de Teniente presentará instrumento en forma, en el qual el Cura que lo pide , se obligue à darle cada año quando menos ciento y cinquenta pesos, que es la còngrua sustentacion señalada en este Obispado , y juntamente presentará algun patrimonio , aunque no sea tan completo , como si hubiera de ordenarse con solo èl. Viva tambien en la prevencion , de que ha de pasar por un exâmen tan formal y riguroso , co-

mo si se ordenase *ad curam animarum*.

Sexta : Evacuadas estas diligencias, presentará la fè de Bautismo , y de Confirmacion con los títulos de Ordenes, si hubiese recibido algunos, y luego se pasará à hacerle la informacion de naturaleza , vida y costumbres por medio de persona de nuestra confianza, à quien darèmos nuestra comision.

Septima : No resultando de ella impedimento , ni reparo grave , le llamaremos à exâmen , à el que asistirèmos personalmente , para cerciorarnos , si tiene toda aquella instruccion y ciencia , que pide el Santo Concilio de Trento.

Octava : Que jamas se pida la dispensa del año de edad , ni de ordenarse con el privilegio de *extra Tempora*, sin alegar causa verdadera y urgente, y comprobandola en forma , de cuya urgencia y verdad harèmos una rigo-

rosa averiguacion,

Nona : Que aprobado que sea en el examen, se le destinarà à tener exercicios en el Seminario, donde los harà por diez dias si se hubiese de ordenar de Tonsura ò quatro menores, quince para el Subdiaconado, otros tantos para el Diaconado, y veinte para el Presbyterado. Si se ordenase para Cura ò Teniente los tendrá por dos ò tres meses; y si se ordenase con el privilegio de *extra Tempora* tendrá de un junto y seguidamente los mismos dias, que se señalan para cada Orden.

Décima : Los Regulares presentarán la fe de Bautismo, la de Confirmacion, certificacion de exercicios, títulos de Ordenes, si ya tuviesen algunos, y las Dimisorias de su Prelado Superior. Si fuesen de otra Diocesi deberán estas venir dirigidas à Nos particularmente, ò al menos ad *qualemcumque*, con certificacion dada por el Secretario de su proprio Obispo, de que este no celebra Ordenes por ausencia, enfermedad &c.

Este es el camino, amados hijos, por donde deberéis venir en adelante à vuestro

(102)

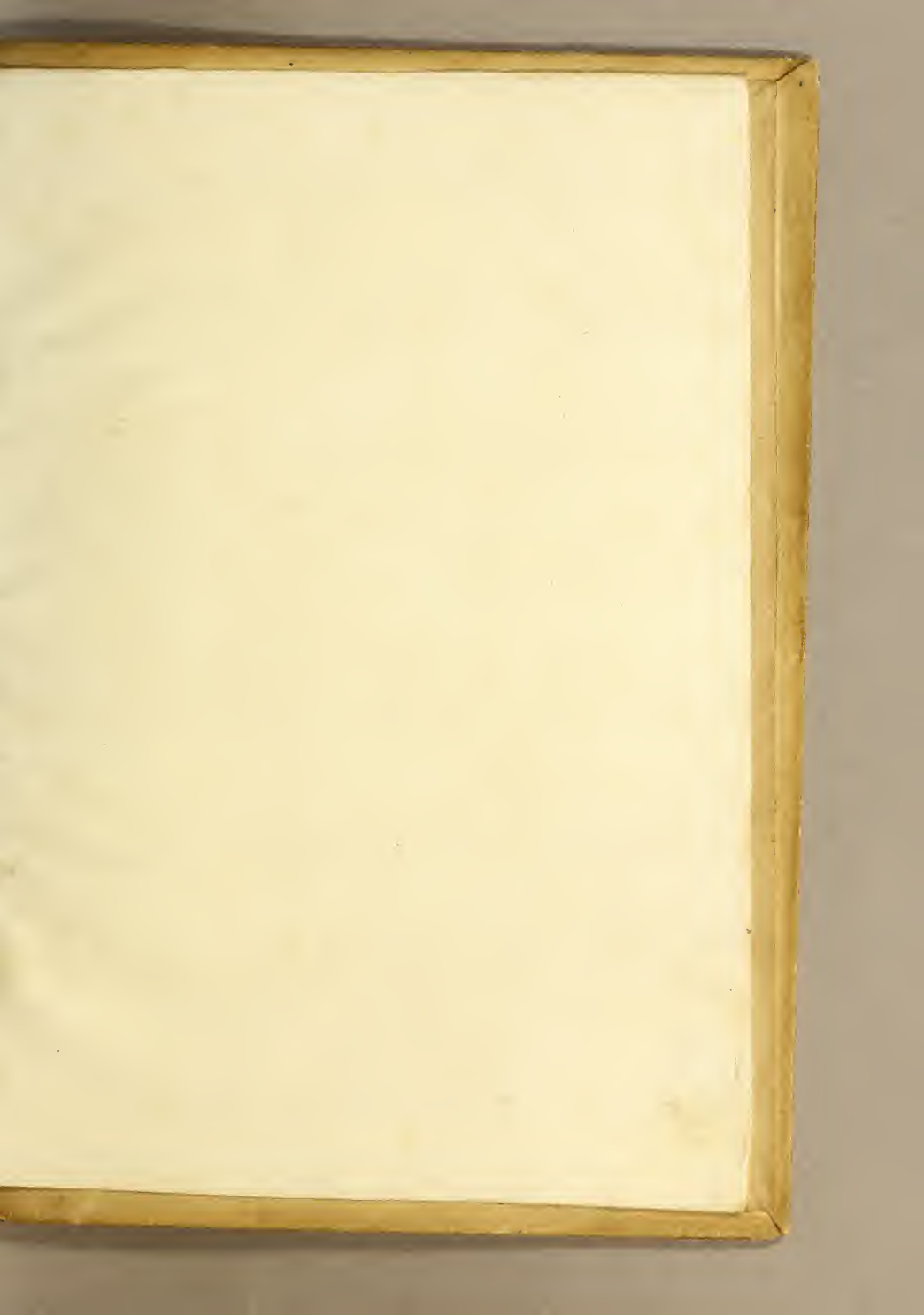
Prelado , para que os imponga las manos con consuelo fuyo , y provecho vuestro ; y qualquiera otro que tomeis , entended , que terà tomaros un trabajo esteril , y perder el tiempo inutilmente. Estas son las reglas, que deberèis observar , y que Nosotros observaremos inviolablemente ; y siendo todas ellas tan propias y conformes à la disciplina de la Iglesia , os exhortamos en el Señor , à que , recibiendo las con aprecio, y leyendolas con frecuencia , las practiqueis con religiosa puntualidad , para que podamos deciros con el Apostol San Pablo : *Et quicumque hanc regulam secuti fuerint , pax super illos , & misericordia , & super Israel Dei (a).*

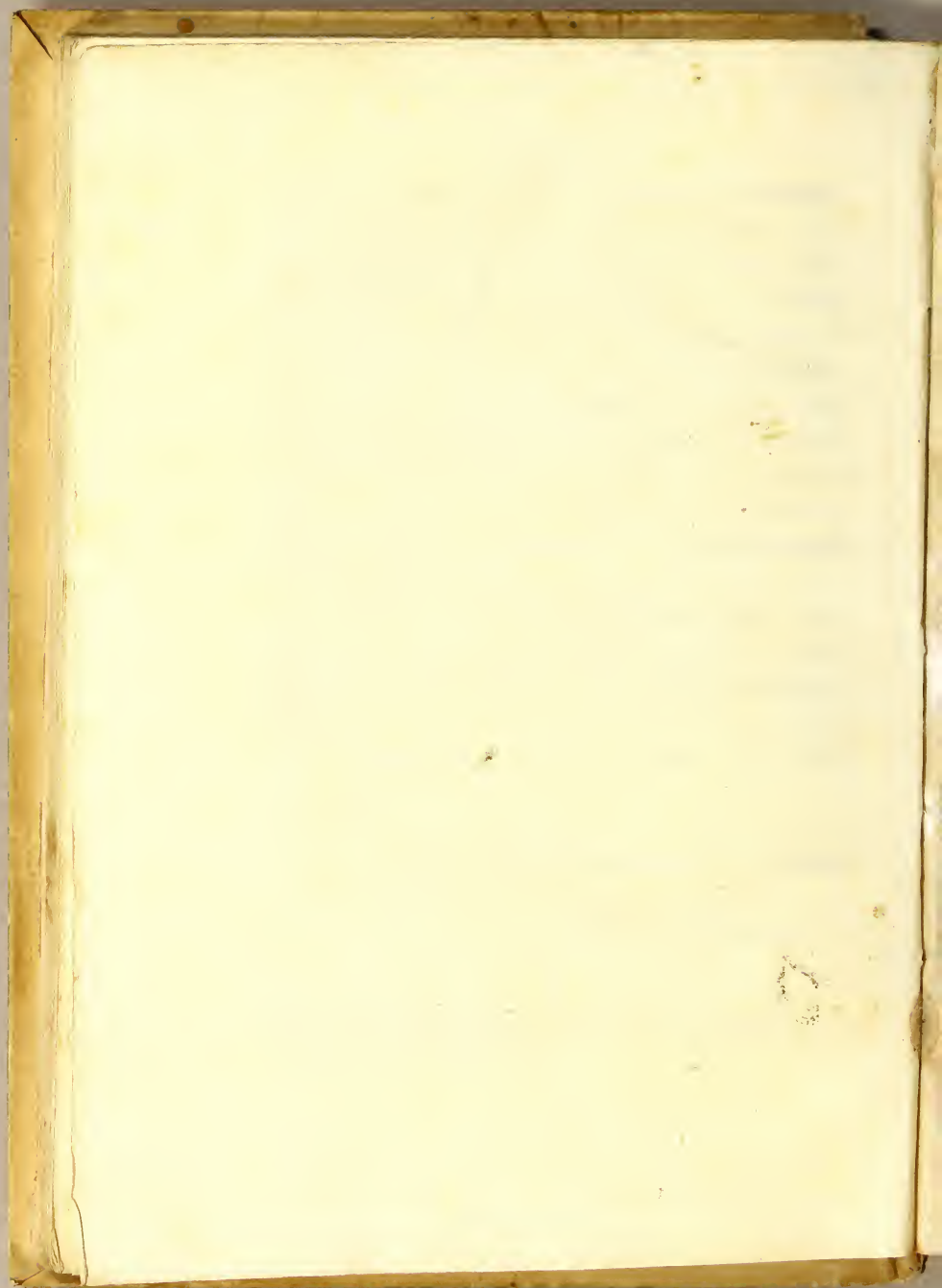
Dada en Cordova à 25. de Abril de 1781.

Fray Josef Antonio de S. Alberto

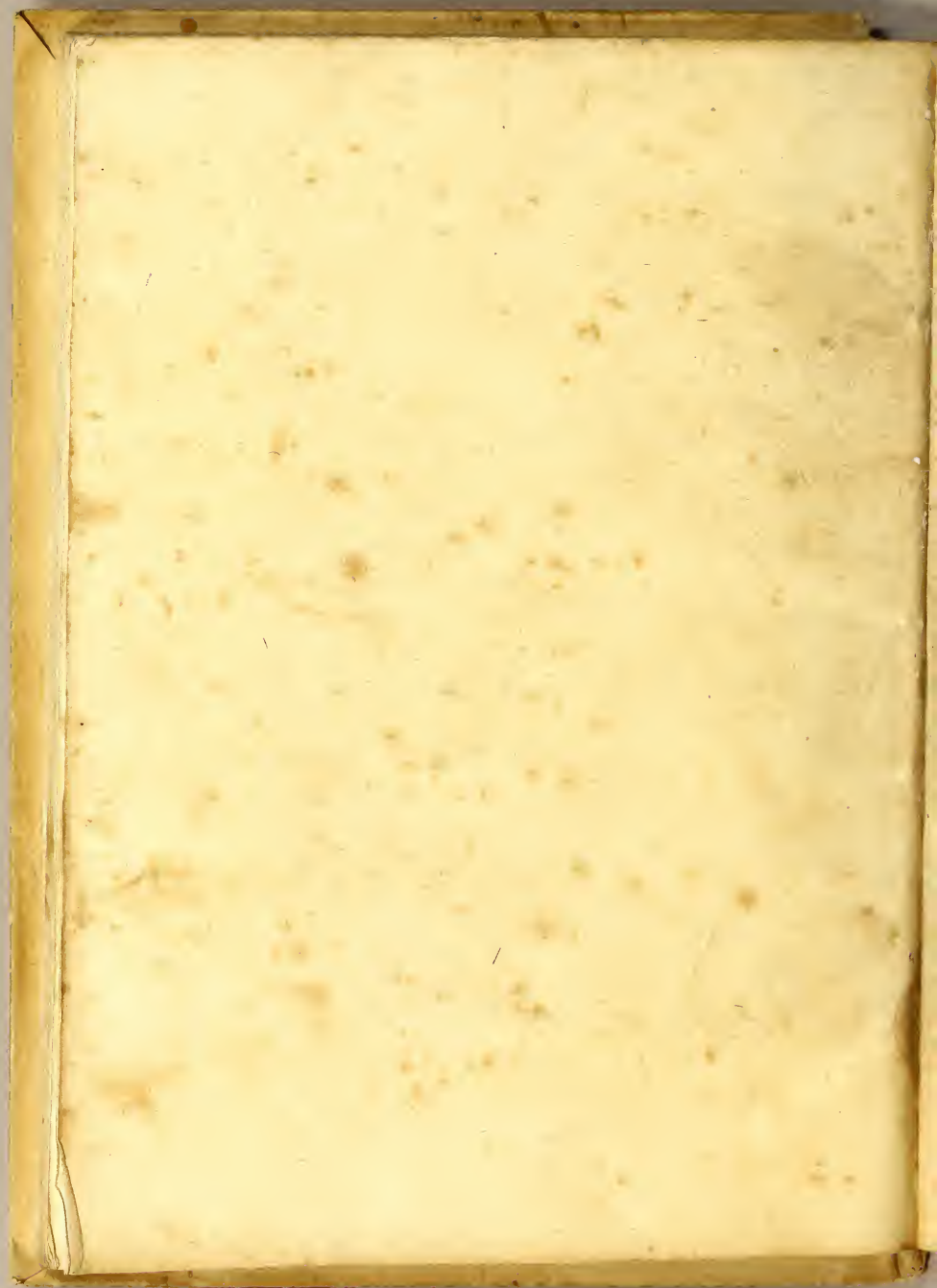
Obispo del Tucuman.

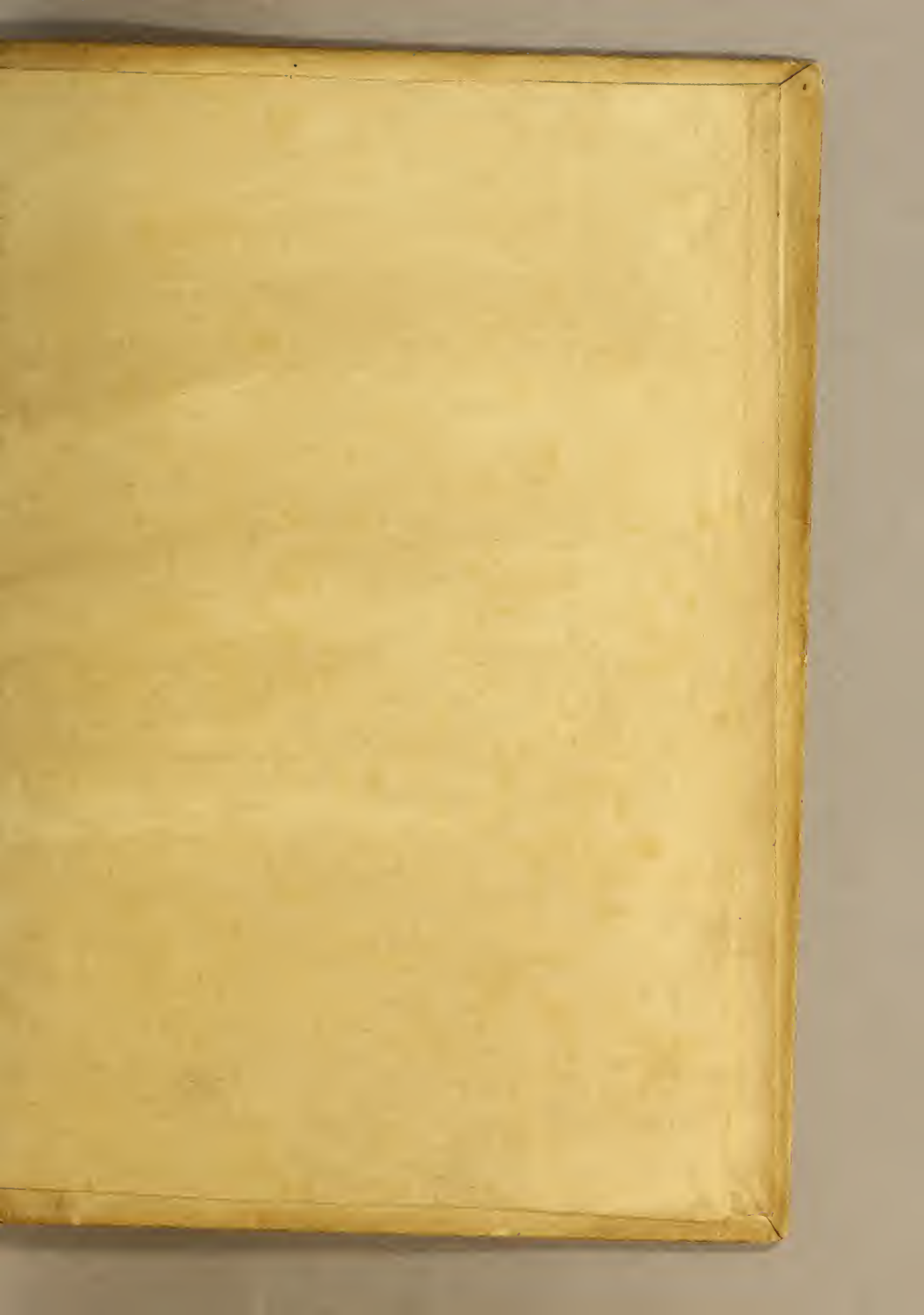
(a) Epist. ad Galatas cap. 6. v. 16.

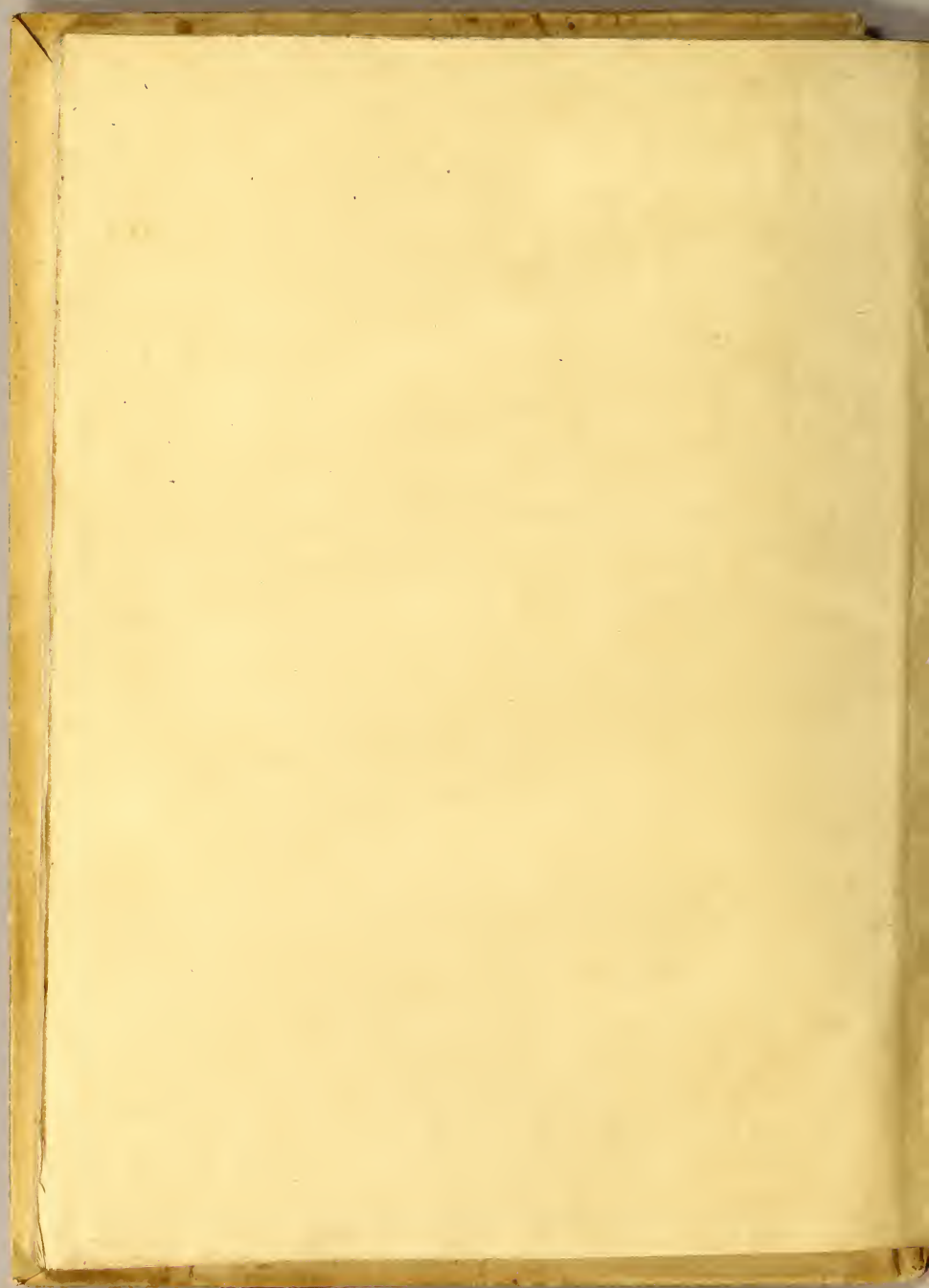












BA781
C363ec
cop. 1

